



# **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR**

## **DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

## **TRABAJO DE TITULACIÓN**

**MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO  
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON  
MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

### **TEMA:**

**RELATIVIDAD DEL DERECHO A RECURRIR A CIERTAS INFRACCIONES DE  
TRÁNSITO Y SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA  
DEFENSA. EL RECURSO DE APELACIÓN**

### **AUTOR:**

**AB. PLUTARCO VILLENA GAIBOR**

### **TUTORA:**

**MGT. SANDRA PATRICIA MOREJÓN LLANOS**

**GUARANDA, 2022**

## CERTIFICADO DE AUTORÍA

Yo, **MGTR. SANDRA PATRICIA MOREJÓN LLANOS**, en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar. designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **PLUTARCO VILLENA GAIBOR**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: **“RELATIVIDAD DEL DERECHO A RECURRIR A CIERTAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA. EL RECURSO DE APELACIÓN”**; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo con la nota de 10 (diez).

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,

SANDRA PATRICIA  
MOREJON  
LLANOS

Firmado digitalmente por SANDRA  
PATRICIA MOREJON LLANOS  
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,  
l=GUAYAQUIL,  
serialNumber=0201111200, cn=SANDRA  
PATRICIA MOREJON LLANOS  
Fecha: 2022.06.13 19:42:18 -05'00'

**Mgtr. Sandra Patricia Morejón Llanos**

**Tutora**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **PLUTARCO VILLENA GAIBOR**, egresado de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: **“RELATIVIDAD DEL DERECHO A RECURRIR A CIERTAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA. EL RECURSO DE APELACIÓN”** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor la señora **MGTR. SANDRA PATRICIA MOREJÓN LLANOS**, Tutora del Trabajo de Fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.



**PLUTARCO VILLENA GAIBOR**  
C.C. 0201378072





Factura: 001-002-000021933



20220203001D00423

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20220203001D00423**

Ante mí, NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO de la NOTARÍA PRIMERA , comparece(n) PLUTARCO VILLENA GAIBOR portador(a) de CÉDULA 0201378072 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil DIVORCIADO(A), domiciliado(a) en SAN MIGUEL, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACION JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. CHIMBO, a 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, (15:29).

  
PLUTARCO VILLENA GAIBOR  
CÉDULA: 0201378072



  
NOTARIO(A) GUSTAVO ANTONIO CHAVEZ CHIMBO  
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN CHIMBO



## DEDICATORIA

A Dios, sobre todas las cosas.

A mi esposa Carol Andreina Zurita Coloma.

A mis hijos; Margarita, María José y Alejandro, son los mejores apoyos que todo hombre puede desear.

## **AGRADECIMIENTO**

A la universidad y sus docentes; por generar una fuente inagotable de conocimiento y apoyarnos a conseguir más metas educativas y profesionales.

**RELATIVIDAD DEL DERECHO A RECURRIR A CIERTAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA. EL RECURSO DE APELACIÓN.**

**ÍNDICE**

CERTIFICADO DE AUTORÍA	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
ÍNDICE DE TABLAS	IX
ÍNDICE DE GRÁFICOS	X
ÍNDICE DE ANEXOS	XI
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XIV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PROBLEMA	4
1.1. Planteamiento del problema	4
1.2. Formulación del problema	5
1.3. Objetivos	5
1.3.1. Objetivo general	5
1.3.2. Objetivos específicos	5
1.4. Justificación	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes	7

2.2. Fundamentación teórica	11
2.2.1. Los delitos o contravenciones de tránsitos	11
2.2.2. Teoría del Riesgo de Claus Roxin (imputación objetiva)	13
2.2.3. El recurso de apelación	17
2.2.4. El derecho a la defensa	21
2.2.4.1. Protección del derecho de la defensa	22
2.2.4.2. Tipos de defensas	25
2.2.5. La relatividad del derecho	30
2.3. Hipótesis	31
2.4. Variables	31
<b>CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO</b>	<b>32</b>
3.1. Ámbito de estudio	32
3.2. Tipo de investigación	32
3.3. Nivel de investigación	32
3.4. Método de investigación	32
3.5. Diseño de investigación	32
3.6. Población – muestra	33
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	33
3.8. Procedimiento de recolección de datos	33
3.9. Técnicas de procesamiento	33
3.10. Análisis e interpretación de datos	33

CAPÍTULO IV: RESULTADOS	34
4.1. Presentación de resultados	34
4.1.1. Entrevistas	34
4.1.2. Encuestas	36
4.1.2. Discusión de resultados	46
4.2. Beneficiarios	46
4.3. Impacto de la investigación	46
4.4. Transferencia de resultados	46
CONCLUSIONES	47
RECOMENDACIONES	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	49
ANEXOS	54

**ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1 Entrevistas	34
Tabla 2 Naturalidad de las infracciones de tránsito	36
Tabla 3 Definición de las infracciones de tránsito	37
Tabla 4 Verdadera forma de apelación	38
Tabla 5 Resultados positivos de la apelación	39
Tabla 6 La apelación garantiza el derecho a la defensa	40
Tabla 7 Verdadero respaldo constitucional	41
Tabla 8 La victimidad en la normativa	42
Tabla 9 La apelación y su dependencia relativa	43
Tabla 10 Casos relevantes de poco éxito en la apelación	44
Tabla 11 Modificación de la normativa hacia la apelación	45

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Naturalidad de las infracciones de tránsito	36
Gráfico 2 Definición de las infracciones de tránsito	37
Gráfico 3 Verdadera forma de apelación	38
Gráfico 4 Resultados positivos de la apelación	39
Gráfico 5 La apelación garantiza el derecho a la defensa	40
Gráfico 6 Verdadero respaldo constitucional	41
Gráfico 7 La victimicidad en la normativa	42
Gráfico 8 La apelación y su dependencia relativa	43
Gráfico 9 Casos relevantes de poco éxito en la apelación	44
Gráfico 10 Modificación de la normativa hacia la apelación	45

**ÍNDICE DE ANEXOS**

Anexo 1 Encuesta	54
Anexo 2 Multas de tránsito en Ecuador (2022)	57
Anexo 3 Clasificación de los derechos fundamentales	57
Anexo 4 Principios procesales a nivel constitucional	58
Anexo 5 Reporte	59

## RESUMEN

La presente investigación, tiene como objetivo, establecer si el recurso de apelación, dentro de la acción de defensa, garantiza el derecho a recurrir en ciertas infracciones de tránsito, cuyo problema es sobre la apelación y su transfiguración dentro de la relatividad del Derecho que no permite un coherente derecho a la protección en las infracciones de tránsito. Así, bajo una revisión metodológica desde la revisión conceptual y una cosmovisión moderna, con relevancia a una base teórica de los últimos cinco años, con diferentes aportes significantes con más de cincuenta autores, apoyada en la revisión descriptiva de las variables de estudio y una investigación de tipo mixta (cualitativa - cuantitativa); conjugada por entrevistas y encuestas hacia ochenta profesionales en Derecho de la provincia de Bolívar. Concluyo a modo de resultados, que, las infracciones de tránsito son consideradas como acciones naturales acorde a la normativa ecuatoriana, la misma que según el criterio profesional jurídico están plenamente definidas en su contexto sancionatorio. Si bien, la figura de apelación existe en forma verdadera a nivel interno, hacia las infracciones de tránsito; su manejo es poco productivo y garantista hacia la protección del derecho a la defensa; donde el respaldo constitucional hacia los derechos fundamentales no es total desde un modo práctico y genera una victimización en los ciudadanos; debido a una relatividad del ejercicio en los juzgados y en las decisiones de los jueces; más, cuando se trata de telemultas y el ecuatoriano requiere de una apelación.

**Palabras claves:** defensa, derecho, infracciones, protección, relatividad, tránsito.

## ABSTRACT

The objective of this investigation is to establish whether the appeal resource, within the defense action, guarantees the right to appeal in certain traffic infractions, whose problem is about the appeal and its transfiguration within the relativity of Law that does not allow a consistent right to protection in traffic violations. Thus, under a methodological review from the conceptual review and a modern worldview, with relevance to a theoretical basis of the last five years, with different significant contributions with more than fifty authors, supported by the descriptive review of the study variables and an investigation mixed type (qualitative - quantitative); conjugated by interviews and surveys towards eighty professionals in Law of the province of Bolívar. I conclude by way of results, that traffic offenses are considered as natural actions according to Ecuadorian regulations, the same that according to legal professional criteria are fully defined in their sanctioning context. Although, the figure of appeal exists in a true way at the internal level, towards traffic infractions; its management is not very productive and guarantees the protection of the right to defense; where the constitutional support for fundamental rights is not complete from a practical point of view and generates a victimization of citizens; due to a relativity of the exercise in the courts and in the decisions of the judges; more, when it comes to telemults and the Ecuadorian requires an appeal.

**Keywords:** defense, law, infractions, protection, relativity, transit.

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

<b>ABS</b>	Antilock Break System
<b>ANT</b>	Agencia Nacional de Tránsito
<b>COIP</b>	Código Orgánico Integral Penal
<b>CR</b>	Camino Rural
<b>CRE</b>	Constitución de la República del Ecuador
<b>CU</b>	Camino Urbano
<b>ESP</b>	Electronic Stability Program
<b>ESV</b>	Educación y Seguridad Vial
<b>EXP</b>	Examen Práctico
<b>EXT</b>	Examen Teórico
<b>GPS</b>	Sistema Satelital de Geolocalización
<b>IT</b>	Infracción de tránsito
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>ORT</b>	Organismo de Revisión de Tránsito
<b>STT</b>	Secretaría de Tránsito y Transporte

## INTRODUCCIÓN

Las infracciones de tránsito, ocurren cuando los conductores violan las leyes que regulan la operación de vehículos en calles y carreteras. Estas violaciones son bastante comunes; así, más del 90% de los ecuatorianos mayores de 18 años que tienen licencia para conducir, van en su vida a tener problemas de dichas infracciones.

La mayoría de las multas de tránsito son por delitos de responsabilidad objetiva. Esto significa, que no se requiere ninguna intención criminal particular para condenar a una persona por el delito. La única prueba que las autoridades deben presentar es que la persona acusada cometió el acto prohibitivo por la ley. La intención o el estado de ánimo del conductor no son relevantes para la investigación, por lo que el exceso de velocidad accidentalmente, por ejemplo, sigue siendo un delito y no depende, si el conductor deseaba o no sobrepasar el máximo establecido.

La conducción generalizada en Ecuador, genera miles de infracciones de tránsito, que incluyen exceso de velocidad, pasarse las luces rojas, equipos defectuosos, infracciones de estacionamiento y más. La policía metropolitana local suele dictar infracciones de tránsito y las ramas locales de los tribunales estatales las procesan. Gran parte de las mismas, puramente, son resueltas como violaciones civiles, pero, algunas poseen cargos penales y requieren del manejo en otras instancias.

Muchas de las infracciones de tránsito, generadas hoy en día, ha creado cuestionamientos en los ciudadanos; debido a un inconformismo sobre el manejo sancionatorio; muchas veces, por parte de quienes representan a la figura sancionatoria en las calles y carreteras (policía metropolitana) y los sistemas tecnológicos complementarios, como cámaras y radares.

Así, el recurso de apelación, comprendido como un medio para impugnar las resoluciones judiciales dictadas por un juez que no se consideran justas por el sancionado; cada día más es solicitado en Derecho, por quienes se consideran perjudicados por una infracción de tránsito que estiman no fue violentada y su sanción es dolosa y en contra a la protección del derecho a la defensa; dado que, quienes acuden para que resuelva el problema, ven que el tribunal que dicta una resolución

judicial con la cual no se está conforme, pocas veces o casi nulas, establece un recurso de apelación apegado a las bases de la justicia.

Por ende, la finalidad que se persigue con dicho trámite civil y legal, es revocar el auto o sentencia con el que no se está de acuerdo y que se emita una resolución nueva y favorable a la persona que ha recurrido, que ha apelado. De esta apelación no va a conocer el mismo tribunal que ha dictado el auto o sentencia con el que se está disconforme, sino el tribunal jerárquicamente superior a este.

Pero, en el caso ecuatoriano, muchas de las veces, no proceden en función a una relatividad del derecho, donde se pone en primera instancia la sanción por encima del acto de reclamo, perjudicando en forma substancial al ciudadano al aceptar el reclamo, pero no dar una verdadera solución, muchas de las veces con sanciones económicas altas. Dentro de la presente investigación y cumpliendo con el objetivo de establecer si el recurso de apelación dentro de la acción de defensa garantiza el derecho a recurrir en ciertas infracciones de tránsito, el siguiente trabajo va a poseer los siguientes complementos:

Capítulo I: Revisión del problema de estudio, planteamiento, formulación, objetivos y justificación. Lo cual, establece las bases de importancia sobre la investigación.

Capítulo II: Se desarrolla los antecedentes bibliográficos e indexados desde un sentido internacional y nacional, la fundamentación teórica sobre el recurso de apelación, la relatividad hacia la protección del derecho a la defensa y las infracciones de tránsito.

Capítulo III: Revisa, todos los elementos metodológicos en función de la investigación de estudio, hasta la población y muestra dentro de la cual, se revisa el problema planteado y la manera de obtener información directa de la misma.

Capítulo IV: Corresponde a los resultados generados del aspecto metodológico por medio de encuestas y cuáles son los beneficios, impacto y transferencia; previos a las conclusiones y recomendaciones.

El desarrollo correcto de los siguientes apartados, no solo permiten el cumplimiento del objetivo de estudio; además, genera un aporte único en su materia, el mismo que es una oportunidad para comprobar la realidad del recurso de apelación frente a las infracciones de tránsito.

## CAPÍTULO I: PROBLEMA

### 1.1. Planteamiento del problema

La contravención, es toda conducta o conjunto de actos que van en contra de las leyes establecidas de un Estado, los cuales pueden conllevar a un peligro, tanto individual como generador de problemas sociales. Frente a lo referido, el COIP expone que la contravención es una infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad hasta de 30 días, que va acorde a las contravenciones definidas, de primera clase hasta de séptima clase, dentro de las cuales interactúan las infracciones de tránsito.

Normalmente, si un individuo pierde un juicio en la corte de tránsito y es declarado culpable, puede apelar la sentencia. Sin embargo, normalmente es difícil ganar cualquier apelación en el contexto ecuatoriano. Desde un criterio general, una apelación no se parece en nada a un nuevo juicio y eso debe quedar claro como elemento preliminar. En una apelación, no se puede presentar nuevas pruebas ni que intervengan nuevos testigos a declarar sobre el caso. El propósito de una apelación, es revisar lo que ya sucedió en el juicio y por error legal del proceso a nivel técnico del juez se debe cambiar la sentencia.

El tribunal que decide la apelación comienza con la presunción de que la decisión del juez del tribunal de tránsito fue correcta. Para ganar la apelación, depende del infractor demostrar que el juez de la corte de tránsito no cumplió con lo estipulado en la ley, y es aquí donde se genera la base del problema de estudio. Ya que, la protección del derecho a la defensa se vulnera, cuando, la base del delito es expresa a lo manifestado por la figura sancionatoria en las calles y carreteras (policía metropolitana) o establecida según los sistemas tecnológicos complementarios como cámaras y radares.

De esta forma, las infracciones de tránsito, caen en una relatividad del ejercicio del Derecho; donde la limitación del recurso de apelación al solo sostenerse en evidencia suscrita por la policía metropolitana y afines; deja al tribunal que decide la apelación, netamente decidir sobre lo actuado en forma deficiente preliminar, tanto por las figuras policiales y sancionatorias. Así, surge la necesidad del presente estudio.

## **1.2. Formulación del problema**

¿El recurso de apelación en el contexto ecuatoriano hacia las infracciones de tránsito no es una protección del derecho a la defensa, debido a la relatividad de ciertas normativas?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

Establecer si el recurso de apelación dentro de la acción de defensa garantiza el derecho a recurrir en ciertas infracciones de tránsito.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Comprender el entorno conceptual - jurídico del derecho a recurrir y la protección del derecho a la defensa bajo el recurso de apelación en infracciones de tránsito.
- Establecer el nivel de incidencia del derecho a recurrir como protección del derecho a la defensa.
- Promover una solución jurídica por medio del recurso de apelación en las infracciones de tránsito como verdadero medio de protección del derecho a la defensa.

## **1.4. Justificación**

Las infracciones de tránsito, es algo considera natural dentro del uso de vehículos; según Zambrano (2021), “la mayoría requieren de apelaciones desde el criterio ciudadano; por cuestiones de mala aplicación de la ley por parte de los miembros policiales o afines” (p. 173). Así, cuando una persona desea realizar un proceso de apelación, si bien, existe la configuración nacional para un correcto proceso hacia los tribunales; muchas de las veces se ha comprobado que la protección del derecho a la defensa queda expuesta, por el no cumplimiento de varios principios legales; mayormente, ante la existencia de una relatividad del derecho por la desconfiguración de las instituciones jurídicas, que ven en la apelación un proceso ciudadano por no pagar las infracciones de tránsito y no, por su esencia hacia el acto vulnerado.

La presente investigación posee una relevancia tanto social y educativa, debido a que, estudia la relatividad en las infracciones de tránsito y como el recurso de apelación es visto como un mero proceso ciudadano, más que, una exigencia hacia la protección del derecho a la defensa.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

En el presente apartado se va a establecer una relación doctrinaria internacional y nacional de los elementos conceptuales más relevantes dentro del tema planteado de estudio. Frente a esto, se procede con una revisión de los últimos tres años (2019 a 2021) en temas que vinculen al derecho a recurrir y su incidencia a la protección del derecho a la defensa bajo un nivel de estudio científico, adjunto a las infracciones de tránsito; complementado con una revisión técnica del recurso de apelación como medida de impugnación ordinal.

Para Hernández (2019), en “Los principios constitucionales dentro de casos hacia la apelación”, se establece:

Que dentro de las apelaciones muchas de las veces los derechos fundamentales no son violentados; son las instancias preliminares las que lo desarrollan, y generan conflictos normativos que conllevan a establecer dichos procesos. Así, desde el criterio de los ciudadanos, la apelación debe ser referida como una necesidad extrema de la poco coherente aplicación normativa (p. 103).

El jurisconsulto Holguín (2019), en “La protección del derecho a la defensa dentro de la norma constitutiva”, cita en forma preliminar, que:

El derecho a la defensa, desde un contexto internacional no es un derecho humano como tal, sino un derecho individual sui generis, ya que se distingue por sus funciones sociales y políticas. Así, se lo puede definir como un derecho genuinamente presocial que evolucionó en ausencia del Estado como figura de garantía ciudadana. Para esto, sobrevivió a la formación del Estado, cuando el mismo, carecía del poder suficiente para proteger perfectamente a las personas. Por el contrario, los Derechos Humanos evolucionaron en respuesta a la presencia dominante del Estado y sirven principalmente para asegurar que los países no acumulen demasiado poder y lo usen desde un criterio gobiernista (político). La práctica estatal tampoco considera el derecho a la defensa como un derecho humano en tal formalidad. Sin embargo, el derecho

afecta en varios niveles a una comprensión como resultado de cumplir un Estado los Derechos Humanos en forma de garantía constitucional (p. 302).

Así, el derecho a la defensa, posee requisitos formales y sustantivos del uso y aplicación acorde a cada Estado y su normativa conceptualizada.

Además, Jaramillo (2019), en “Los derechos relativos en el manejo del Derecho”, cita:

La protección de la defensa, muchas de las veces, no se desvanece; pero, depende de la relatividad de manejo por parte de los jueces. Así, elementos sobre sus principios son variables, acorde a los criterios de discrecionalidad y como tal, cambian en entendimiento de los derechos fundamentales (p. 77).

Ante esto, Murillo (2019), en “El derecho a la defensa como forma de validación de los derechos fundamentales”, menciona:

En las jurisdicciones latinoamericanas, las leyes establecen que el acceso a una defensa muchas de las veces se vinculan con el acceso a un abogado, y que debe brindarse desde la etapa de instrucción (Ecuador). Pero, la Carta Magna nacional, reconoce en su art. 76 núm. 7 literal a; (...) nadie puede ser privado de este derecho en ninguna etapa o grado del procedimiento; además, que posee el derecho a un debido proceso, respetando garantías constitucionales en todo momento (p. 103).

Por tal premisa, el derecho a la defensa es un derecho fundamental, si bien autores lo definen como no parte de los Derechos Humanos; al exponer que todas las personas por igual deben acceder a un defensor particular o público, apoyar todas las pruebas que sean pertinentes a su favor y de igual manera objetar las que se hallan en su contra, bajo el medio de la argumentación de litigio, sustentada a nivel jurídico en virtud a la Constitución de la República del Ecuador y las leyes conexas. Apalancado en la máxima que, todo individuo presume de inocencia mientras no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada, es validar de forma indirecta los Derechos Humanos.

El autor Kopler (2020), en “El derecho a recurrir los procesos normativos estatales”, refiere:

La forma más obvia en la que los jueces individuales son responsables es a través del derecho de la parte en el proceso a recurrir cualquier decisión judicial, en algunos casos a través de varios tribunales superiores. De esta manera, la parte “perdedora”, puede hacer que la decisión sea revisada por otro juez. El tribunal que determina una apelación corregirá los errores del juez de primera instancia y el derecho de apelación garantiza que, en la medida de lo posible, los tribunales adopten decisiones correctas en función de máximas constitucionales. Las decisiones de los tribunales de apelación están plenamente razonadas, están ampliamente disponibles y no siempre toman las referencias previas; cuyo fin es promover y velar por el correcto accionar del Derecho institucional (p. 283).

Es vital que exista el derecho a recurrir, ya que garantiza, si un juez comete un error de hecho o de derecho, existen los medios para corregirlo. En este sentido, el derecho de apelación como forma de responsabilidad explicativa según Zurita (2021), “tiene dos funciones distintas (pero superpuestas), una privada y otra pública” (p. 877). Estos elementos fueron señalados por primera vez por el jurista romano Justiniano.

La función privada es proporcionar responsabilidad a los litigantes individuales. Y, la función pública es que permitir que se corrijan los errores mantiene y aumenta la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia. Otro aspecto de la función pública es para Manzanero (2022), que “el tribunal de apelación puede brindar orientación para casos futuros y, por lo tanto, facilitar la certeza de las decisiones en Derecho. De esta manera, la apelación promueve el estado de derecho” (p. 122).

Es importante recordar que estas acciones de recurrir y apelaciones representan solo una pequeña minoría de los casos que se deciden en el transcurso del accionar del Derecho como parte de la institucionalidad pública, y que no son representativas de la gran mayoría de sentencias de quienes han sido condenados por un delito; donde, muchas de las veces, simplemente se confirma la decisión de sentencia del tribunal.

Para Herrera (2020), en “Revisión y crítica a los jueces frente a sus decisiones de apelación”, describe:

Es tentador tratar de analizar el desempeño de jueces individuales observando el número de apelaciones en su contra y luego sacar la conclusión de que los jueces que a menudo son apelados con éxito son de alguna manera menos que competentes (p. 404).

Pero, no se puede sacar correctamente tal conclusión. El número de apelaciones exitosas contra las decisiones de un juez individual no es necesariamente indicativo de competencia jurídica. Las cifras sobre apelaciones exitosas contra las decisiones de un juez solo pueden comenzar a tener relevancia para Carmona (2021), “si se comparan con el número total de decisiones tomadas por el juez en cuestión y aquellas en las que no ha habido apelación o se ha rechazado una apelación” (p. 102).

También debe tenerse en cuenta que algunos jueces tienen una carga de casos que involucran casos más complejos y serios, por lo que es más probable que aparezcan en casos de apelación y dentro de este entorno se desarrolla el tema de las infracciones de tránsito. En cualquier caso, según Llerena (2021), “hay muchos casos en los que el tribunal de apelación anulará decisiones sin que ello implique ninguna crítica al juez original” (p. 102); por ejemplo, cuando se requirió que el tribunal inferior siguiera una decisión anterior del tribunal de apelación que posteriormente se determina que es incorrecto.

Complementado lo anterior, Solórzano (2021), en “El manejo y uso del recurso de apelación”, manifiesta que:

Al concluir un procedimiento en un tribunal inferior, la parte “que perdió” puede querer que esa decisión sea revisada por un tribunal superior con la esperanza de que pueda revertirse o modificarse. En tales casos, se hace una apelación. Debe comprender que dicha figura no es un nuevo juicio o una nueva audiencia del caso. Tampoco, la oportunidad de presentar nuevas pruebas o nuevos testigos a un nuevo juez, excepto en circunstancias excepcionales; menos, una forma de evitar cumplir con la orden del tribunal de primera instancia (p. 283).

En resumen, para que una apelación tenga éxito, debe demostrar que quien tomó la decisión cometió un error de hecho o legal que afectó el resultado del caso. Para esto, el recurso de apelación es una clara figura que respeta los Derechos Humanos y el derecho a la defensa; pero a nivel del tránsito y las infracciones dadas, desde el criterio Perafán (2021), “debe ejecutoriarse en la misma audiencia oral de juzgamiento y no en forma posterior, dada la notificación escrita que si bien, permite la ley no es un plazo coherente para una correcta apelación como recurso en materia contravencional” (p. 182).

Así, en el medio constitucional de derechos, garantías y justicia, se puede definir que, el proceso deja de tener finalidad propia y funge hacia los organismos jurisdiccionales como mecanismos de acceso a la justicia, pero no como un verdadero mecanismo constitucional que garantice la seguridad jurídica y la vigencia efectiva de los derechos de las personas, denotando que posee una clara relatividad de uso jurídico.

## **2.2. Fundamentación teórica**

### **2.2.1. Los delitos o contravenciones de tránsitos**

Antes de partir respecto de los delitos o contravenciones de tránsito, es de suma importancia entender que el derecho penal es la ciencia que estudia un conjunto de normas jurídicas en materia penal, con el objeto de definir que ciertas conductas son catalogadas como infracciones a la ley penal; a este tipo de conductas se impone sanciones como consecuencias jurídicas a sus conductas y como medio de protección por parte del Estado. Una vez entendido el derecho penal, es pertinente conocer que las conductas antes descritas en el marco jurídico ecuatoriano se las cataloga como delitos y contravenciones, sin embargo, se las diferencia en cuanto a las sanciones de cada una.

El Código Orgánico Integral Penal entro en vigencia en el 2014 y en él se encuentra estipulado lo que actualmente se conoce los tipos penales o infracciones penales al igual que sus sanciones y sus procedimientos para juzgar y sancionar. Si bien es cierto, en el articulado 18 del Código antes señalado alude que la infracción penal “Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (2021, pág. 17). Es así, que el delito es un hecho punible que nace

de la voluntad del ser humano, la cual radica en su conducta contraponiéndose a la ley.

Por otra parte, el tratadista Guillermo Cabellas (1979) ha definido a las contravenciones como “La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Tránsito a la ley” (pág. 108) dando a entender que la contravención también infringir la norma legal, pero con la diferencia de su sanción. Del mismo modo el ilustre Manuel Sánchez Zuraty (2011) nos manifiesta una concepción similar que “la contravención es el acto contrario a una norma jurídica o mandato” (pág. 108) es una conducta que se contrapone a la norma jurídica ya establecida y que acarrea sanciones por ello.

Dicho esto, el ordenamiento jurídico define tanto a los delitos y las contravenciones de tránsito como conductas que realizan las personas ya sean por acciones u omisiones, siendo estas dolosas o culposas frente a ley penal. Respecto de las infracciones de tránsito son de distintos indoles (clases de infracciones de tránsito), considerando que las más graves son aquellas que pueden o ponen en riesgo la vida humana del infractor o a su vez de terceros. De conformidad con el artículo 371 del Código Orgánico Integral Penal (2021) determina que “Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial” (pág. 135)

Además, en la doctrina encontramos que los delitos de tránsito se producen por tres factores principales tales como: la conducta del ser humano, el factor mecánico del vehículo y por último el factor vial. La conducta de la persona se refiere a que los señores conductores no toman las medidas de seguridad necesaria que puedan evitar accidentes de tránsito, uno de ellos es conducir de forma atenta y a la defensiva actuando y realizar las maniobras siempre con responsabilidad cuando esta frente al volante; el factor mecánico también hace que se produzca infracciones de tránsito cuando hay un desperfecto en el vehículo, por cuanto cada conductor es responsable de garantizar el mantenimiento del automotor que conduce con el fin de evitar que se produzca accidentes de tránsito. Y por último el factor vial describe a las condiciones de las vías y carreteras, a su mal estado, la falta de señalizaciones mismo que provocan dichos accidentes.

Las contravenciones de tránsito son aquellos actos que van contra lo ya establecido por la ley y al momento de infringir estas normas representan un peligro para quien lo lleva a cabo y terceros, es así, que la contravención de tránsito es la falta de respeto a las normas de tránsito o también consideradas infracciones de tránsito depende de la gravedad y en qué conducta descrita en la ley incurrió. Actualmente los delitos y las contravenciones son factores de criminalidad por la perturbación de la convivencia social, si embargo, al momento de su juzgamiento se está vulnerando su derecho a la defensa, puesto que el juez se rigió netamente a lo ya establecido, y esto ha generado informalidad sobre las resoluciones que emite el juzgador, al igual que las demás figuras sancionadoras como los policías metropolitanos y el sistema de vigilancia en la vía (cámaras y radares).

Estas conductas en materia de tránsito si resulta un peligro, de modo que varias de ellas conducen y/o producen pérdidas de vidas humanas, debido a la falta de conciencia frente al volante; haciendo caso omiso a las precauciones que deben tomar; pero los procedimientos y su juzgamiento no son proporcionales a la conducta que cometió en materia de tránsito, pues no observan el factor que incito y/o proporciono que se produjese la contravención de tránsito, por ende el juez solo sanciona y se da por concluida el procedimiento de la contravención sin darle oportunidad a que el infractor busque sus medios de pruebas que demuestren que su conducta no fue tan grave y que amerita se le sancione levemente, pero al estar inconforme con la resolución del juez en primera instancia y el infractor recurre a la presentación del recurso de apelación, el proceso debe ser resuelto como un nuevo proceso tomando en consideración los antecedentes del proceso, pero solo se rigen en aplicar la sanción dejando vacíos legales, entre ellos la correcta aplicación y uso del derecho de defensa del infractor.

### **2.2.2. Teoría del Riesgo de Claus Roxin (imputación objetiva)**

La imputación objetiva es aquella acción donde el ser humano crea un riesgo desfavorable y que esta haya realizado en el resultado, esta teoría se ocupa directamente a las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable (conducta que infringe la ley). Siente este un resultado del requisito del tipo en los delitos de resultados jurídicos y este se haya consumado como tal. Dentro de la imputación objetiva se relaciona la causalidad jurídica de modo que ciertos criterios

normativos manifiestan que se considera un resultado objetivo imputable a la acción causante del mismo que ha creado un riesgo jurídico, es decir, una conducta típica y relevante. La teoría de la imputación objetiva es aplicable para delitos de resultado, peligro, de acción u omisión. Culposos dolosos, consumados y delitos tentados.

Además, la teoría de la imputación objetiva se muestra como el elemento nuclear de las diferentes corrientes jurídicas penales. El jurista Claus Roxin (1970) es uno de los representantes de la perspectiva de la imputación objetiva relacionada al principio de riesgo, al cual manifiesta como:

un resultado causado por el sujeto que actúa, sólo debe ser imputado al causante como su obra y sólo cumple el tipo objetivo cuando el comportamiento del autor haya creado un riesgo no permitido para el objeto de acción cuando el riesgo se haya realizado en el resultado concreto y cuando el resultado se encuentre dentro del alcance del tipo (1970, pág. 52)

A ello Roxin alude que la imputación objetiva presupone crear un riesgo comprendido dentro del tipo penal, su delimitación debe sujetarse así mismo el resultado que ha provocado pues el riesgo creado por el infractor, no comprende el riesgo permitido. Acotando también que la imputación objetiva precisa si es aplicable las características de la acción, debe aclararse la manera en que se obtiene la relación entre sujeto del delito con ello el resultado para que de ese modo se le pueda imputar al sujeto del delito determinado como acción, es decir, que la acción o conducta realizada es obra o consecuencia del actuar del autor del delito.

Este autor ha propuesto que ciertos criterios normativos uno de ellos denominando como principio de riesgo, teniendo como punto de partida el resultado, se refiere en determinar si la conducta del infractor crea o no el riesgo jurídicamente notable de lesión típica de un bien jurídico protegido respecto del resultado final. Por cuanto este autor ha manifestado los siguientes criterios dentro de la imputación objetiva como:

- a) **La “disminución del riesgo”**. - Criterio mediante el cual puede negarse la imputación objetiva en los casos de desviación de un resultado grave, que haya llevado a producir uno leve.

- b) **La creación de un riesgo jurídico-penalmente relevante o no permitido (o creación de un riesgo prohibido).** - Según este criterio se procede a negar la imputación objetiva cuando la acción no ha creado el riesgo relevante de una lesión al bien jurídico.
- c) **Aumento del riesgo permitido.** - En estos casos se procede a negar la imputación objetiva cuando la conducta del autor no ha significado una elevación del riesgo permitido porque el resultado se hubiera producido igualmente, aunque el autor hubiera actuado con la diligencia debida.
- d) **Esfera de protección o ámbito de aplicación de la norma.** - Este criterio permite solucionar aquellos casos en los que, aunque el autor ha creado o incrementado un riesgo que origina un resultado lesivo, éste no debe ser imputado al no haberse producido dentro del ámbito de protección de la norma, es decir si el resultado no era aquel que la norma quería evitar (Roxin, 2012, pág. 3)

Desde otro punto de vista Gunter Jakobs menciona que la imputación objetiva cumple un rol fundamental el cual permite establecer los ámbitos de responsabilidad dentro de la teoría del delito, es decir cuando una conducta es considerada o facultada el carácter de objetiva y delictiva. Por cuanto este autor clasifica a la imputación objetiva como: “La calificación del comportamiento como típico (imputación objetiva del comportamiento); y, La constatación –en el ámbito de los delitos de resultado- de que el resultado producido queda explicado precisamente por el comportamiento objetivamente imputable (imputación objetiva del resultado)” (Gunter & Cancio, 2000, pág. 23)

A ello acompaña cuatro dogmáticas jurídicas mediante el cual se ha determinado el juicio de tipicidad, estos son similares a las propuestas por Roxin:

**El riesgo permitido** se refiere a una normativa de riesgo separada de posibilidades estadísticas de lesión, pues se lo define como un estado normal de interactuar como por ejemplo “el vigente status quo de libertades de actuación, desvinculado de la ponderación de intereses que dio lugar a su establecimiento, hasta el punto 6 que en muchos casos se trata de un mecanismo de constitución de una determinada configuración social por aceptación histórica” haciendo énfasis a la identidad de procesos expresos de ponderación más que a su mecanismo.

**En cuanto al principio de confianza** “determina cuándo existe, con ocasión del desarrollo de una actividad generadora de un cierto riesgo (permitido), la obligación de tener en cuenta los fallos de otros sujetos que también interviene en dicha actividad (...)” puesto que en ese caso el riesgo dejaría de ser permitido, es ahí donde se confía

**La prohibición de regreso** es una “forma sistemática la teoría de la participación dentro de la imputación objetiva” de modo que se prohíbe el regreso de satisfacer la necesidad de limitar el actuar del ámbito punible en cuanto a su conducta imprudente, dolosas en base a criterios objetivos y normativos, siendo así que “(...) la prohibición de regreso se presenta en cierto modo como el reverso de la participación punible”

**Actuación a riesgo propio de la víctima o competencia de la víctima**, este hace énfasis a que la participación de la víctima en los procesos, pues “en este punto, la teoría de la imputación objetiva implica la introducción de elementos valorativos que determinan cuáles son los límites de la libertad de actuación, implica, en este sentido, el establecimiento de esferas de responsabilidad” (Gunter & Cancio, 2000, págs. 23-26)

Tanto Roxin como Gunter han proporcionado concepciones similares sobre la imputación objetiva enfocadas a que el riesgo creador por el autor sea el resultado de ello, es decir, las conductas realizadas se enmarquen el tipo penal establecido. Siendo este uno de los principales aportes y consecuencias dogmáticas derivadas de la teoría de la imputación objetiva, al mismo tiempo abarca la estructura esencial del delito, logrando un tipo objetivo unitario para aquellos delitos dolosos y culposos de resultado, sin embargo otros tratadistas han ejemplificado otros principios o clasificación catalogando a la imputación objetiva como delitos imprudentes dando como resultado a una relación contraria entre acción descuidada y el resultado.

Según el Criterio de Vélez Fernández Giovanna (2012) manifiesta que la imputación objetiva es conocida actualmente a una teoría procedente de la filosofía idealista del derecho quien es el propulso de ello el jurista Hegel, del criterio de este autor se desarrolla la teoría de la imputación objetiva de Roxin, Jakobs, y otros estudiosos del derecho. “La teoría de la imputación objetiva aspira a eliminar esta

desigualdad, e imputar al delito doloso también aquello que es apto para el delito imprudente. El anhelo de la asimilación de los tipos objetivos se basa esencialmente en dos motivos” partiendo de una necesidad de armonía para la unificación de las dogmáticas jurídicas, “(...) el enriquecimiento del tipo objetivo en el delito imprudente parece demostrar que existe, algo como un “ilícito objetivo”, que en relación al tipo objetivo (tradicional) del delito doloso, es caracterizado a través de elementos complementarios” (2012, pág. 7) siendo este le motivo de la imputación objetiva.

### **2.2.3. El recurso de apelación**

Desde el criterio de Tayano (2019), una apelación es “el proceso legal para pedirle a un tribunal superior que revise una decisión de un juez en un tribunal inferior (tribunal de primera instancia) porque cree que el juez cometió un error” (p. 102). Un litigante que presenta una apelación se llama apelante. El litigante contra el que se interpone recurso de apelación se denomina apelado. El tribunal superior, que puede llamarse tribunal de apelaciones, tribunal de apelaciones o tribunal supremo, examina el “expediente”, que incluye la transcripción, las pruebas y los documentos del tribunal de primera instancia, y decide si el juez cometió ciertos errores que debe ser corregido.

Para Quijano (2021), la forma más obvia en que los jueces individuales son responsables es “a través del derecho de la parte, en el proceso a apelar cualquier decisión judicial, en algunos casos a través de varios tribunales superiores” (p. 194). De esta manera, la parte a criterio personal y jurídica como perjudicada, puede hacer que la decisión sea revisada por otro juez o jueces independientes. El tribunal que determina una apelación verificará los errores del juez de primera instancia y el derecho de apelación garantiza que, en la medida de lo posible, los tribunales lleguen a decisiones correctas. Según Troya (2020), “las decisiones de los tribunales de apelación están totalmente motivadas, ampliamente disponibles y no siempre se andan con rodeos” (p. 293).

Solo un pequeño número de los millones de casos iniciados cada año están sujetos a una apelación exitosa. Por ejemplo, en el contexto latinoamericano, en 2021 se pusieron en marcha 1.677.780 casos civiles (no familiares), hacia procesos de apelación, según la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humano) (2021).

Es vital que exista el derecho, ya que, desde el criterio de Vargas (2021), “se asegura que si un juez comete un error de hecho o de derecho, existen los medios para corregirlo” (p. 130). En este sentido, el derecho de apelación, como forma de rendición de cuentas explicativa, tiene dos funciones distintas (pero superpuestas), una privada y otra pública. Estos fueron notados por primera vez por el erudito legal romano Justiniano.

Para Vivanco (2021), se debe tomar en cuenta:

Solo puede presentar una apelación después de que haya habido una decisión final en su caso, aunque hay algunas excepciones a esta regla. En determinadas circunstancias, puede presentar una “apelación interlocutoria” para apelar la decisión del juez sobre un asunto durante un caso judicial en curso.

Continuar con una apelación no impide que la orden judicial que está apelando entre en vigencia; la orden entra en vigencia de inmediato y debe seguirse durante todo el proceso de apelación, a menos que presente una moción para suspender y se le otorgue una suspensión.

No puede presentar nuevas pruebas cuando apela su caso ante un tribunal superior. El tribunal superior exclusivamente mira lo que se dijo y se hizo en el tribunal de primera instancia (p. 192).

Complementado a lo anteriormente descrito, según Calle (2020), la apelación no es: “Un nuevo juicio con testigos o jurado, una oportunidad de ir a la corte y presentar su caso nuevamente frente a un juez diferente y una oportunidad de presentar nuevas pruebas o nuevos testigos (p. 299).

La función privada para Moreno (2021), “es proporcionar responsabilidad a los litigantes individuales” (p. 104). Por su parte, para Ulloa (2020), la función pública es “aquella que posibilita la corrección de errores, mantiene y aumenta la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia” (p. 93). Otro aspecto de la función pública es que el tribunal de apelación puede brindar orientación para casos futuros y así facilitar la certeza. De esta manera, el derecho de apelación promueve el estado de derecho.

Ejemplos de los muchos contextos en los que puede haber un derecho de apelación, según Marino (2022), son:

En los casos penales, puede haber un recurso contra la condena o la sentencia del acusado, y una remisión al Tribunal de Apelación por parte del Fiscal General contra una sentencia que se considere indebidamente indulgente en casos más graves.

En casos de familia, una apelación contra la decisión de un juez de poner a un niño en cuidado, otorgar la custodia de un niño a uno de los padres en lugar del otro, o determinar cómo deben dividirse los bienes matrimoniales en caso de divorcio.

En casos civiles, los ejemplos incluyen; apelaciones contra la resolución de un juez de una disputa contractual (por ejemplo, entre consumidor y proveedor, constructor y propietario de una casa, o dos empresas), una disputa de límites entre vecinos, o una reclamación de compensación por daños personales sufridos en un accidente o por negligencia por un médico.

Contra las decisiones de los jueces que resuelven las impugnaciones de los ciudadanos a las decisiones de las autoridades públicas; por ejemplo, impugnaciones de decisiones en cuanto a la disponibilidad de medicamentos, y decisiones de autoridades de planificación que otorgan o deniegan permisos para construir o ampliar casas, carreteras o autopistas.

Las decisiones procesales tomadas por los jueces en todas las partes del sistema de justicia, tales como permitir o rechazar la presentación de ciertas pruebas ante el tribunal, exigir o no la divulgación de ciertas pruebas, o conceder o no un aplazamiento, también están sujetas a apelar (p. 265).

Es importante recordar que estas referencias y apelaciones representan solo una pequeña minoría de los casos que se deciden en el transcurso de un año, y que no son representativos de la gran mayoría de las apelaciones de quienes han sido condenados por un delito penal; donde se confirma la sentencia del tribunal. Esto, según Barranco (2022), “a pesar de las muy fuertes críticas que se dirigen a los jueces sobre la base de que las sentencias no son lo suficientemente severas” (p. 392).

La corte de apelaciones únicamente revisa lo que sucedió en la corte de primera instancia para decidir si se cometió un error legal en el juicio original; por ejemplo, para ver si el juez del tribunal de primera instancia aplicó la ley incorrecta a los hechos del caso. Dicha institución no puede cambiar la decisión de la corte de primera instancia solamente porque los jueces de la corte de apelaciones (llamados "magistrados") no están de acuerdo con ella.

El tribunal de primera instancia, así según Plata (2021), “tiene derecho a escuchar la evidencia y llegar a su propia decisión” (p. 472). El tribunal de apelaciones solo puede revocar la decisión del tribunal de primera instancia si encuentra un error legal en los procedimientos del tribunal de primera instancia que fue tan importante que cambió al menos parte del resultado del caso. Debido a esta pesada carga para el apelante de probar este tipo de error, es bastante difícil ganar una apelación.

Además, se debe tener en cuenta que la presentación de una apelación no detiene la orden del tribunal de primera instancia. A menos que solicite a la corte de primera instancia o de apelación que posponga ("suspenda") la orden de la corte de primera instancia, debe hacer lo que la orden de la corte de primera instancia requiere que haga durante la apelación. Una solicitud de suspensión puede ser complicada y es posible que deba pagar por adelantado parte del pago ordenado por el tribunal de primera instancia.

Es tentador tratar de analizar el desempeño de los jueces individuales observando el número de apelaciones en su contra y luego sacar la conclusión de que aquellos jueces que a menudo son apelados con éxito son, de alguna manera, menos que competentes. Tal conclusión no puede sacarse propiamente, dado, que depende de una revisión profunda por caso. Para Galeano (2021), “el número de apelaciones exitosas contra las decisiones de un juez individual no es necesariamente indicativo de su competencia” (p. 233).

Las cifras de apelaciones exitosas contra las decisiones de un juez solo pueden comenzar a tener relevancia si se comparan con el número total de decisiones tomadas por el juez en cuestión, y aquellas en las que no ha habido apelación o una apelación ha sido rechazada. También debe tenerse en cuenta que algunos jueces tienen cargas de casos que involucran casos más complejos y graves, por lo que es más probable que aparezcan en casos de apelación. En cualquier caso, hay muchos casos en los que el Tribunal de Apelación anulará las decisiones sin que esto implique ninguna crítica al juez original, por ejemplo, cuando el tribunal de primera instancia estaba obligado a seguir una decisión anterior del Tribunal de Apelación, que posteriormente se determina que es incorrecto.

#### **2.2.4. El derecho a la defensa**

El derecho a un abogado es un derecho fundamental y constitucional garantizado a todos los ciudadanos que están involucrados en procesos legales. El acceso a un abogado efectivo varía según las jurisdicciones, y la cantidad de casos a menudo supera los recursos de los representantes legales designados por el tribunal como parte de un servicio público. Así, para un proceso justo, se debe asegurar el acceso a un abogado efectivo, el mismo que requiere atención adecuada y recursos dedicados a los servicios de defensa de sus patrocinados. Para participar plenamente en el debido proceso, cada parte debe tener la oportunidad de estar celosamente representada en un tribunal de justicia donde se presume su inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad.

La asistencia de un abogado equipado, según Navarro (2021), “también permite el máximo nivel de participación de la parte responsable en los procedimientos judiciales, incluida la participación con plena consideración de acuerdos de culpabilidad, declaraciones de impacto y otros momentos clave en la preparación, el juicio y el acuerdo” (p. 321).

Las jurisdicciones deben buscar la excelencia en la provisión de servicios de defensa para todos los ciudadanos, reconociendo que las disposiciones inadecuadas en esta área tienen impactos dramáticos en las personas pobres y marginadas de muchas comunidades latinoamericanas. En particular, si bien la mayoría de los grupos sociales requieren servicios de defensa, los datos de los casos legales estatales muestran, desde el criterio de Zurita (2022), que “es más probable que a los acusados de limitados ingresos económicos o grupos vulnerables se les asigne un defensor público o un abogado en comparación con personas que pueden acceder a un defensor privado” (p. 103).

Todas las personas, independientemente de su acceso a la riqueza, su raza o su influencia, deben disfrutar de un acceso sin carga a este derecho primario garantizado por los Derechos Humanos. El derecho a un abogado es, en palabras de Cazar (2020), “el derecho máspreciado que tiene un acusado, porque es su abogado quien luchará por los demás derechos que disfruta el acusado” (p. 33). Al defender este principio vital, la sociedad mantiene la verdad de la dignidad y el valor individual

de cada persona, defiende su potencial para el florecimiento humano y garantiza un proceso justo.

#### **2.2.4.1. Protección del derecho de la defensa**

El derecho de defensa en el ámbito constitucional y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, obliga según Casas (2021), a “que nadie sea privado de los medios necesarios para proclamar y hacer respetar sus derechos en el desarrollo de un proceso legal, en base a la igualdad de condiciones y facultades de las partes procesales” (p. 302).

La Corte Constitucional (2021), ha señalado que a este derecho se lo define como “el valor elemental en el cual se sustenta el debido proceso, pues constituye una de sus más importantes garantías básicas” (p. 103); es decir, se trata del principio jurídico constitucional, procesal o sustantivo, mediante el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso, además de la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

En consecuencia, se puede sintetizar que el derecho a la defensa actúa dentro del proceso, de forma conjunta con las demás garantías, y adicionalmente se trata de la garantía que torna operativas a todas las demás; por ello este derecho no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales, sino que su inviolabilidad es la garantía crucial con la que cuenta el ciudadano, porque es la única que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro de cualquier tipo de proceso; es así que, si el derecho al defensa no es cumplido debidamente, puede acarrear nulidades procesales.

De igual manera vale la pena resaltar, siguiendo el criterio de la Corte, que el derecho a la defensa ha sido recogido por varios tratados internacionales de derechos humanos, suscritos y ratificados por el Ecuador y posteriormente introducidos en el ordenamiento jurídico a partir de la Constitución, mediante el llamado bloque de constitucionalidad.

Así las cosas, la Corte ha señalado que el derecho a la defensa en el ámbito constitucional y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos

humanos, garantiza un equilibrio en las facultades que tiene el sujeto procesal, básicamente para contradecir la prueba de cargo, aportar medios de prueba que consoliden su condición e impugnar las decisiones legales que le sean contrarias, objetivo político de un Estado constitucional de derechos y justicia. Dentro de este contexto, el derecho de defensa para Negrete (2021):

Adquiere el carácter de disposición normativa con jerarquía constitucional, cuya legitimidad está implícita en todo tipo de proceso.

Se traduce en la garantía de igualdad de oportunidades para acceder a una recta administración de justicia, es decir, asiente que tanto accionante y accionado deben ser escuchados para hacer valer sus razones, ofrecer y controlar la prueba e intervenir en la causa en pie de igualdad.

Establece también que las partes en un proceso tengan derecho a proponer toda clase de pruebas e intervenir en la práctica de las mismas, las que deben ser tomadas en cuenta y valoradas por la instancia juzgadora a la hora de tomar la decisión, para desterrar cualquier tipo de indefensión y asegurar la mayor imparcialidad posible.

Se opone a la indefensión, concebida como un concepto mucho más amplio, quizá también más ambiguo o genérico, pues puede originarse por múltiples causas, generalmente por violación de preceptos procedimentales, que impiden al acusado ejercitar oportunamente su defensa, o cuando se obstaculiza la actividad de refutar y rechazar el contenido de la acusación que en su contra se esgrime.

Además, se edifica como una de las garantías del derecho al debido proceso, desde el criterio de Salazar (2021).

Se encuentra relacionado con el derecho a la motivación de las resoluciones, mismo que tiene su fundamento constitucional en el artículo 76, numeral 7, literal I), conforme el cual es imperativo que “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...”; toda vez que conociendo los motivos que soportan una decisión, la contraparte del proceso debe conocerlos para con base en ellos elaborar una defensa adecuada y en la misma proporción a la otra carga argumentativa (p. 103).

Se relaciona con la inmediación procesal, ya que el precitado principio a más de contribuir al aporte de insumos a los administradores de justicia, sirve para clarificar el escenario jurídico y en consecuencia constituye el medio a través del cual la jueza o juez inclina su fallo por determinada parte procesal. En razón de lo expuesto, toda persona tiene derecho a preparar su defensa con el tiempo necesario y contando con los medios adecuados, es decir, en igualdad de condiciones que la parte acusadora.

Establece como uno de sus pilares la acusación, entendida como la carga de descubrir sustancialmente la fundamentación de la postura contraria, en aras de impedir situaciones de sorpresa o engaño que redundarían en una inadecuada preparación de la defensa.

Precisa que existan figuras y espacios procesales de vital importancia para lograr que la defensa pueda ser ejercida. En razón de ello, se destacan las siguientes figuras según reflexionado por Bravo (2020):

- i) La citación, la cual se constituye en un condicionamiento esencial de todo proceso judicial, ya que a través de una debida citación las personas pueden conocer todas las actuaciones del órgano judicial, y a partir de ello ejercer su derecho a la defensa<sup>85</sup>.
- ii) El trámite de notificación, el cual se traduce en la obligación de notificar al acusado y al abogado defensor, con la suficiente antelación, y no excluirlo indebidamente del proceso, puesto que de otro modo no se garantiza el derecho de las personas a exponer sus posiciones, a ser oídas por los tribunales, o a presentar sus argumentos o pruebas de defensa (p. 244).

Se compagina con el principio del *non bis in ídem* (literal i del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador), el cual se estructura de la siguiente manera:

- i) Su noción alude a que nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia.
- ii) Se fundamenta, principalmente, en la institución de la cosa juzgada, tanto en su arista positiva como negativa, constituyéndose en una garantía dentro de la administración de justicia, que logra que las decisiones que ponen fin a un proceso gocen de fuerza obligatoria y definitiva, erigiéndose de esta forma

como verdad material de los procesos, impidiendo que los ciudadanos, al momento de someterse a la actividad jurisdiccional del Estado, se encuentren en una situación de incertidumbre respecto a la posibilidad de que los temas sobre los conflictos, que ya fueron conocidos, vuelvan a plantearse con identidad subjetiva y objetiva para una nueva solución.

iii) Para que pueda ser invocado como una garantía del debido proceso, precisa (únicamente) que exista una resolución proveniente de una causa iniciada ex ante a un proceso en el cual confluyan cuatro presupuestos que deriven en la prohibición de doble juzgamiento, contenida en el principio en cuestión, a saber: *eadem personae*, identidad de sujeto; *eadem res*, identidad de hecho; *eadem causa petendi*, identidad de motivo de persecución; y, finalmente, al tenor de la Constitución, la identidad de materia.

iv) Forma parte de la estructura procesal de la administración de justicia y aparece como uno de los elementos garantizadores del debido proceso; y, en relación a este, de la seguridad jurídica en cuanto el principio en sí, debe propender al amparo y protección de las normas procesales en general y, a su vez, a la seguridad individual de los sujetos procesales en particular.

Recapitulando, el derecho a la defensa se edifica o estructura como aquel derecho que toda persona tiene a ciertas garantías mínimas, para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, el mismo que incluye la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, una motivación, *non bis in ídem*, entre otros. El derecho de defensa, en el ámbito constitucional y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, obliga a que nadie sea privado de los medios necesarios para proclamar y hacer respetar sus derechos en el desarrollo de un proceso legal, con base en la igualdad de condiciones y facultades de las partes procesales.

#### **2.2.4.2. Tipos de defensas**

Cuando una persona ha sido acusada de un delito, una de las primeras preguntas que podría hacerse es qué tipos de defensas están disponibles para garantizar sus derechos fundamentales. Aquí es donde necesitará conocer las

defensas legales en el derecho, y donde las estrategias de los abogados defensores que se han perfeccionado con el tiempo y la experiencia pueden ayudarlo.

Hay muchos tipos diferentes de defensas; frente a la misma, el abogado puede ayudarlo a explorar sus derechos y opciones, incluso qué defensa o defensas están disponibles y son aplicables en su caso. Una defensa penal, según Barriga (2022), es “un argumento estratégico que intenta cuestionar la validez y suficiencia de las pruebas de la acusación” (p. 194). La fiscalía, a la que a menudo se hace referencia como el Estado, es la parte que trata de probar los cargos penales en contra. Así, para Nájera (2021), “la fiscalía debe probar el delito más allá de toda duda razonable” (p. 104). Esto se rompe, ya que, deben probar cada elemento del delito del que se le ha acusado más allá de una duda razonable. Esto se llama la carga de la prueba.

Hay muchas defensas comunes a los cargos criminales. Un acusado puede argumentar que hay lagunas en el caso de la fiscalía, que la evidencia se reunió en violación de los derechos constitucionales del acusado, que otro individuo cometió el delito, que el acusado tenía una razón justificable para cometer el delito, que el acusado no tuvo la intención para cometer el delito, o que el acusado tenía una incapacidad mental que lo llevó a cometer el delito.

Para Arguello (2021), “mientras que algunas defensas se plantean simplemente con el objetivo de demostrar que la acusación no ha logrado presentar su caso, otras defensas son defensas afirmativas, lo que significa que deben probarse de forma independiente” (p. 102). Entonces, ¿cuáles son las principales defensas del derecho penal? A continuación, se proporcionan una revisión útil de las principales defensas penales.

## **Inocencia**

Una de las defensas más simples a la responsabilidad penal es la defensa de la inocencia. Esta defensa, según Eras (2020), “se plantea cuando el individuo no cometió el delito” (p. 103). Dentro de esto, la fiscalía tiene que probar cada elemento del delito que se le imputa y probarlo más allá de toda duda razonable. Para ser inocente no hay que probar nada; sin embargo, tiene la opción de ofrecer testimonio, documentos y otras pruebas en apoyo de su inocencia, que validen las argumentaciones legales.

## **Violaciones constitucionales**

Estos, para Lema (2019), “son tipos de defensas penales que se utilizan en los juicios penales e involucran la forma en que la policía y otras fuerzas del orden recogieron las pruebas”. Las violaciones constitucionales incluyen el registro y la incautación ilegales del hogar, automóvil, ropa o persona, no obtener una orden de ingreso, obtener una confesión indebida o no leerle los Derechos Miranda, en el momento del arresto, es una clara violación de los derechos fundamentales y del correcto proceso. La policía a menudo comete errores en la manera en que hace su trabajo y estos errores pueden requerir la supresión de pruebas en contra del individuo, si no la desestimación de todo el caso de la fiscalía.

## **Coartada**

Ciertos tipos de defensas en derecho penal, como la defensa de coartada, son defensas afirmativas. Esto significa, según Ramírez (2021), que “el acusado debe probar la defensa, y en el caso de una coartada, significa que el acusado debe sostener que él o ella estaba en algún lugar que no fuera la escena del crimen en el momento de darse el hecho” (p. 103). La evidencia de apoyo que un acusado podría ofrecer incluye el testimonio de alguien con quien estuvo, imágenes de vigilancia, recibos de un restaurante, tienda, cine o evento deportivo, o registros telefónicos.

## **Locura**

La defensa de la locura, de la que se puede escuchar todo el tiempo en dramas de los tribunales de televisión, se usa con poca frecuencia por algunas razones dentro del verdadero ejercicio del derecho. La defensa por locura, requiere que el acusado demuestre, más allá de una duda razonable, que padecía una enfermedad o defecto mental grave en el momento en que se cometió el delito. La defensa por locura significa, según Tulipán (2020), que “el acusado no pudo distinguir el bien del mal cuando se cometió el delito o el acusado tuvo un impulso irresistible de cometer un delito” (p. 192), lo que significa, que él o ella sabía lo que estaban haciendo estaba mal, pero no podía dejar de hacerlo.

La segunda razón, donde la locura rara vez se plantea, es cuando defensa requiere que el acusado admita que se cometió el delito y que lo cometió para validar

su estado. Si el jurado no está de acuerdo en que el acusado estaba loco, ha admitido demasiados hechos en su contra, y probablemente le haya dado a la fiscalía una victoria muy fácil. Una tercera razón por la cual las defensas por locura se usan menos de lo que se podría pensar es que una defensa por locura exitosa generalmente resulta en la institucionalización del acto.

### **Autodefensa**

La defensa acorde a su acción legítima se puede plantear acorde a Mónaco (2021), “para delitos como asalto, agresión y asesinato, donde el acusado usó la violencia de manera justificada para responder a acciones violentas o la amenaza de acciones violentas provenientes de la víctima” (p. 202). La cantidad de fuerza utilizada por el acusado debe ser razonable y proporcional (generalmente, igual o menor) a la cantidad de fuerza utilizada por la víctima. Por ejemplo, la autodefensa de un acusado contra un hombre de mediana edad que lo ataca con una botella rota en una pelea de bar se tratará de manera muy diferente a su defensa propia contra un infractor adolescente.

### **Defensa de los demás**

Al igual que la defensa propia, otra defensa que implica el uso justificado de la fuerza o la violencia es la defensa de los demás. Esto puede utilizarse para Sevilla (2020), “cuando el acusado usó la violencia para proteger a otra persona: un cónyuge, un hijo, otro miembro de la familia o incluso un extraño” (p. 322). Una persona podría invocar esta defensa si empleara violencia para detener a alguien que atacó físicamente a otro pasajero en un autobús.

### **Defensa de la propiedad**

Al igual que la defensa propia y la defensa de los demás, la defensa de la propiedad se puede presentar según Naranjo (2022), “cuando el acusado empleó la fuerza o la violencia para proteger la propiedad, como la tierra o los artículos, del daño o la destrucción” (p.188). Esta defensa tiene una limitación adicional, en el sentido de que la cantidad de fuerza utilizada para proteger la propiedad nunca puede ser letal.

## **Intoxicación involuntaria**

La intoxicación involuntaria es para Armas (2021), “una falta de defensa intencional” (p. 44). Si el acusado estaba en un estado en el que no sabía lo que estaba haciendo debido a la intoxicación, esta defensa cancela el aspecto de intención de la mayoría de los delitos. ¿Estar demasiado borracho o demasiado drogado puede realmente servir como defensa para cometer un delito? La respuesta es quizás. Si la persona que estaba intoxicada no se intoxicó voluntariamente, por ejemplo, si su bebida fue enriquecida o si comió algo en una fiesta, no se dio cuenta de que estaba añadida con un narcótico.

## **Error de derecho / error de hecho**

A veces, un acusado puede no haber tenido conocimiento de un elemento fundamental de un delito del cual fue acusado. Esta defensa también es una defensa útil contra la malversación o la defensa contra el fraude. Por ejemplo, con un cargo de malversación de fondos, si el acusado estaba en una posición de autoridad o responsabilidad sobre la propiedad de otra persona, mantuvo o usó la propiedad sin el permiso de su dueño legítimo, usó la propiedad para su beneficio y tuvo la intención privar permanentemente al dueño de la propiedad, esto normalmente constituiría malversación. Sin embargo, si el acusado pensara que, la persona le otorgó la autoridad para emplear la propiedad, como creer que se suponía que él o ella debía hacer una inversión con el dinero de la víctima, tendría una defensa válida por error.

## **Coacción o coerción**

Esta defensa implica, para Sánchez (2021), que “otra persona amenace con usar la fuerza o la violencia para obligarlo a hacer algo en contra de su buen juicio” (p. 44). Esencialmente, significa que obligaron al individuo a cometer un delito. Muchas películas de Hollywood, se enfocan en la mafia que utiliza la coerción para enredar a las personas en sus actividades delictivas, amenazándolas con dañarlas a ellas o a sus familias. Estos tipos de situaciones proporcionan una posible defensa contra la coacción o la coerción.

## **Abandono / retiro**

Esta defensa se puede presentar, según Tártaro (2022), cuando “un acusado inicialmente tenía la intención de cometer un delito o participar en uno, pero cambió de opinión y se retiró de la participación” (p. 104). Para la mayoría de los delitos, un acusado puede establecer que abandonó o se retiró con éxito de un delito demostrando que dejó de participar en el delito antes de su comisión final, que cualquier acción realizada por el acusado antes de abandonar el delito no contribuir a que se complete con éxito, o que el acusado notifique a la policía del acto planeado lo antes posible.

## **Necesidad**

Esta es la defensa que se aplica según Burgos (2021), “cuando el acusado cometió un delito para evitar que suceda un daño más significativo” (p. 88). Por ejemplo, el acusado robó un automóvil para llevar a una víctima de un disparo al hospital o robó comida para alimentar a su familia hambrienta. La defensa no se aplicaría si el mismo acusado, robó el automóvil para irse de vacaciones o robó computadoras portátiles de una tienda de electrónica durante un motín, demostrando su acción dolosa.

## **Estatuto de limitaciones**

Para Jácome (2019), “esta es una defensa procesal” (p. 603). A veces, un determinado delito tendrá un período de tiempo específico en el que la acusación puede presentarlo. Si la ventana se cierra, el estatuto de limitaciones puede impedir que la fiscalía presente el caso. Esta es una descripción general de las defensas que pueden estar disponibles dentro de un caso penal. Para un análisis de los hechos y circunstancias particulares del caso y para elegir la mejor defensa o defensas disponibles, un abogado puede referirse a dichas bases.

### **2.2.5. La relatividad del derecho**

Para Aristóteles, el *nomos* citado por Guevara (2021), “en sentido focal es una norma de conducta derivada de la razón práctica de un legislador arquitectónico” (p. 103). La pericia legislativa, desde este punto de vista, es una subrama privilegiada de

la verdadera pericia política y promulga leyes con miras al bien humano, incluida la promoción de las condiciones para la virtud y el bienestar.

Sin embargo, las implicaciones completas de la tesis de Aristóteles de que la elaboración de leyes es parte de la pericia política solo pueden entenderse según Garrido (2020), “por referencia a la afirmación de que los legisladores deben promulgar y promulgan leyes (*nomos*) relativas a la constitución de cada país” (p. 104). En su sentido más simple, la relatividad de la ley implica que los legisladores deben promulgar leyes que son consistentes con las prioridades de su régimen y pueden ser entendidas según las bases de interpretación.

Más fundamentalmente, la relatividad de la ley refleja la dependencia de la ley de las concepciones explícitas o implícitas de la buena vida que informan arreglos alternativos de los cargos gobernantes. Así, la relatividad constitucional del derecho se interpreta mejor a través de la lente de la teoría de las causas explicativas de Aristóteles. Según esta interpretación, la politeia es la causa formal de la polis y está estructurada por la concepción de eudaimonia predominante entre el elemento político dominante.

### 2.3. Hipótesis

**H1:** El derecho a recurrir incide en la protección del derecho a la defensa bajo el recurso de apelación de las infracciones de tránsito.

**H0:** El derecho a recurrir no incide en la protección del derecho a la defensa bajo el recurso de apelación de las infracciones de tránsito.

### 2.4. Variables

**Variable dependiente:** Protección del derecho a la defensa.

**Variable independiente:** El recurso de apelación.

## **CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO**

### **3.1. Ámbito de estudio**

Se va a desarrollar desde la revisión conceptual de la relatividad del derecho a recurrir a ciertas infracciones de tránsito y su incidencia en la protección del derecho, a la defensa hacia el recurso de apelación, desde una cosmovisión moderna y con relevancia a una base teórica de los últimos años con diferentes aportes significantes.

### **3.2. Tipo de investigación**

La investigación es bibliográfica, sustentada en los últimos cinco años de aportes conceptuales en revistas indexadas y artículos científicos de fuentes con peso académico; tanto, internacionales como nacionales, sobre la relatividad del derecho a recurrir a ciertas infracciones de tránsito y su incidencia en la protección del derecho a la defensa hacia el recurso de apelación.

### **3.3. Nivel de investigación**

Es de índole descriptivo, que hace referencia a la caracterización de las variables de estudio y como las mismas, se interconectan desde la relatividad del derecho a recurrir a ciertas infracciones de tránsito y su incidencia en la protección del derecho a la defensa hacia el recurso de apelación desde un criterio profesional.

### **3.4. Método de investigación**

Se realiza por medio de una investigación mixta (cualitativa - cuantitativa); el ente cualitativo proviene de las diferentes revisiones bibliográficas generadas por cincuenta autores citados en el presente documento; combinado con una encuesta aplicada a un conjunto de profesionales en Derecho de la provincia de Bolívar, hacia la relatividad del derecho a recurrir a ciertas infracciones de tránsito y su incidencia en la protección del derecho a la defensa hacia el recurso de apelación. Combinado con cinco entrevistas a diferentes profesionales con relevancia al tema de estudio.

### **3.5. Diseño de investigación**

Es no experimental, dado que, se desea solo establecer si existe la relación entre las variables vinculantes hacia la relatividad del derecho a recurrir a ciertas

infracciones de tránsito y su incidencia en la protección del derecho a la defensa hacia el recurso de apelación.

### **3.6. Población – muestra**

Según, el Colegio de Abogados de Bolívar (2022), a las fechas de estudio, se encuentran registrados y actualizados ochenta profesionales en Derecho de la provincia de Bolívar. Quienes conforman la investigación de estudio (aplica para entrevistas y encuestas).

### **3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se va a utilizar la encuesta como técnica investigativa, conformada por cuestionarios online con diez preguntas cerradas de opción múltiple, direccionada a entender las variables de estudio frente a las hipótesis planteadas, según el objetivo general de estudio desarrollado. Además, de la revisión de cinco entrevistas sintetizadas por medio de una matriz de contraste.

### **3.8. Procedimiento de recolección de datos**

Las entrevistas y encuestas fueron emitidas en forma personal y sus datos recabados por medio del Excel, a toda la población de estudio.

### **3.9. Técnicas de procesamiento**

La base de datos, con los resultados de las entrevistas y encuestas, pasan a una hoja de Excel para ser cuantificados por medio de la generación de tablas y gráficos estadísticos; permitiendo establecer criterios en cada una de las respuestas, según el criterio del investigador con una visión moderna.

### **3.10. Análisis e interpretación de datos**

Los valores de mayor interés, establecen los criterios de todos los profesionales entrevistados y encuestados; frente a la realidad sobre, la relatividad del derecho a recurrir a ciertas infracciones de tránsito y su incidencia en la protección del derecho a la defensa hacia el recurso de apelación.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. Presentación de resultados

#### 4.1.1. Entrevistas

En el siguiente apartado se describe en forma de síntesis, los elementos más destacados de un conjunto de 5 entrevistas a profesionales en el tema de estudio y sus componentes con mayor énfasis; que permitan aclarar las relaciones y diferencias.

**Tabla 1**

#### *Entrevistas*

<b>Preguntas</b>	<b>Abg: Francisco Javier Andrade Gonzáles. Mat: 18-2013- 87.</b>	<b>Abg: María Elena Villagrán Poveda. Mat:02-2003-6.</b>	<b>Dr: Luis Enrique Becerra Segura. Mat:02-2006- 33</b>	<b>Dr: Edwin José Núñez Ribadeneira. Mat:02-2007- 47.</b>	<b>Abg: Tyrone Patricio Pazmiño Estudillo. Mat:17-1989- 32.</b>
¿Existe en Ecuador una clara definición de la relatividad del derecho?	No, se mantiene sobre una observancia conceptual generalizada de índole internacional y sobre su elemento, simplemente se desarrolla por cada profesional jurídico.	No, corresponde a una definición universal y no es modificable.	Si, desde el entendimiento de los profesionales en derecho, quienes configuran su sentido hacia cada caso.	No, se mantiene sobre una observancia conceptual generalizada de índole internacional.	No, corresponde a una definición universal.
¿El recurso de apelación es eficiente hacia las infracciones de tránsito en Ecuador?	No, carece de una ejecución real por las instituciones jurídicas del Estado ecuatoriano; donde el peso de ratificación	Si, cuando se aplica un proceso coherente dentro de la normativa.	Si, cuando se aplica un proceso coherente dentro de la normativa.	No, carece de una ejecución real por las instituciones jurídicas del Estado ecuatoriano.	No, carece de una ejecución real por las instituciones jurídicas del Estado ecuatoriano.

	o negación, no es entendido en forma real y solo se aplica como medida dada y no reconstitutiva.				
¿La protección del derecho a la defensa se da en forma total en Ecuador?	Si, por el respeto a los derechos fundamentales y por lo citado según la constitución; dados los principios de base jurídica.	Si, todos pueden acceder a un abogado.	Si, por el respeto a los derechos fundamentales y por lo citado según la constitución.	Si, el Estado es el ente de ejecución de dicha garantía.	Si, por el respeto a los derechos fundamentales y por lo citado según la constitución.
¿Las infracciones de tránsito poseen un marco normativo claro?	Si, existe un claro cuerpo normativo ecuatoriano; de fácil entendimiento natural y jurídico.	Si, pero con ambigüedades al momento de generar una apelación; por parte de los tribunales y sus jueces.	Si, existe un claro cuerpo normativo; pero con ambigüedades aplicativas.	Si, existe un claro cuerpo normativo.	Si, pero con ambigüedades al momento de generar una apelación; por acción del ejercicio en los tribunales.

**Nota:** Entrevistas a profesionales en Derecho que sabe sobre el recurso de apelación hacia las infracciones de tránsito (2022)

Las entrevistas aplicadas a un conjunto de cinco profesionales en Derecho, determinan a nivel de Ecuador la no definición clara sobre la relatividad del derecho; donde la misma se apalanca en forma simple a una definición universal y observacional. Además, la apelación como recurso es coherente a nivel normativo, pero, carece de una ejecución real afectando la protección al derecho a la defensa, aun cuando este es constitucional. Pero, las infracciones de tránsito se ajustan sobre ambigüedades no normativas y trastocan el recurso de apelación por tecnicismos sancionatorios no avalados en la defensa justa.

#### 4.1.2. Encuestas

1.- ¿Las infracciones de tránsito es un elemento natural de la normativa ecuatoriana?

**Tabla 2**

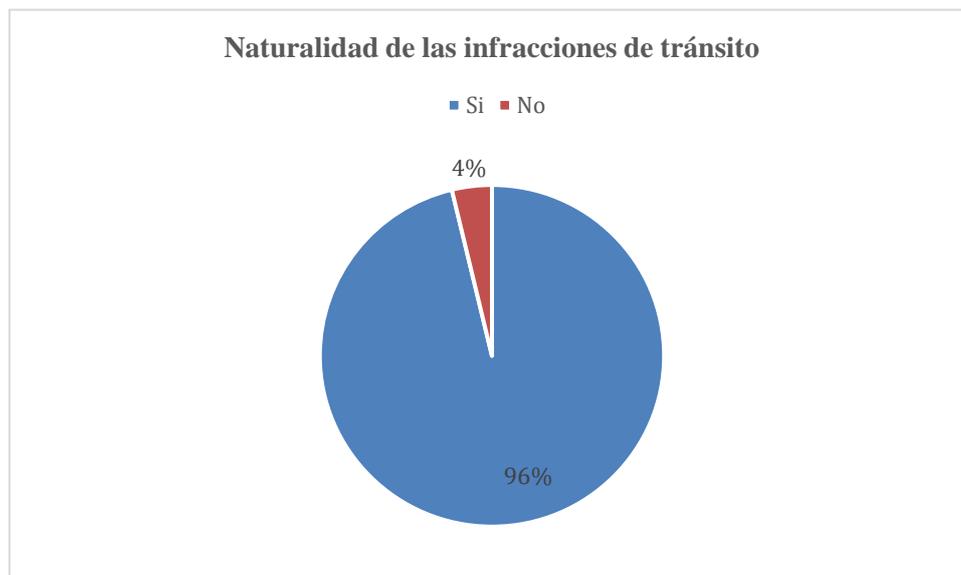
*Naturalidad de las infracciones de tránsito*

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	77	96%
No	3	4%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuestas a profesionales en Derecho que sabe sobre el recurso de apelación hacia las infracciones de tránsito (2022)

**Gráfico 1**

*Naturalidad de las infracciones de tránsito*



**Nota:** Encuestas a profesionales en Derecho que sabe sobre el recurso de apelación hacia las infracciones de tránsito (2022)

Según los resultados obtenidos, el 96% de los encuestados refiere que, las infracciones de tránsito es un elemento natural de la normativa ecuatoriana. Y, por ende, está socializado como forma sancionatoria directa.

2.- ¿Las infracciones de tránsito están claramente definidas en su forma sancionatoria en Ecuador?

**Tabla 3**

*Definición de las infracciones de tránsito*

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Definidas	78	98%
No definidas	2	3%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuestas a profesionales en Derecho que sabe sobre el recurso de apelación hacia las infracciones de tránsito (2022)

**Gráfico 2**

*Definición de las infracciones de tránsito*



**Nota:** Encuestas a profesionales en Derecho que sabe sobre el recurso de apelación hacia las infracciones de tránsito (2022)

Según los resultados obtenidos, el 97% de los encuestados refiere que, infracciones de tránsito están claramente definidas en su forma sancionatoria en Ecuador. Así, no existe un desconocimiento social que justifique en forma parcial su incumplimiento.

### 3.- ¿Existe una verdadera forma de apelación jurídica en Ecuador?

**Tabla 4**

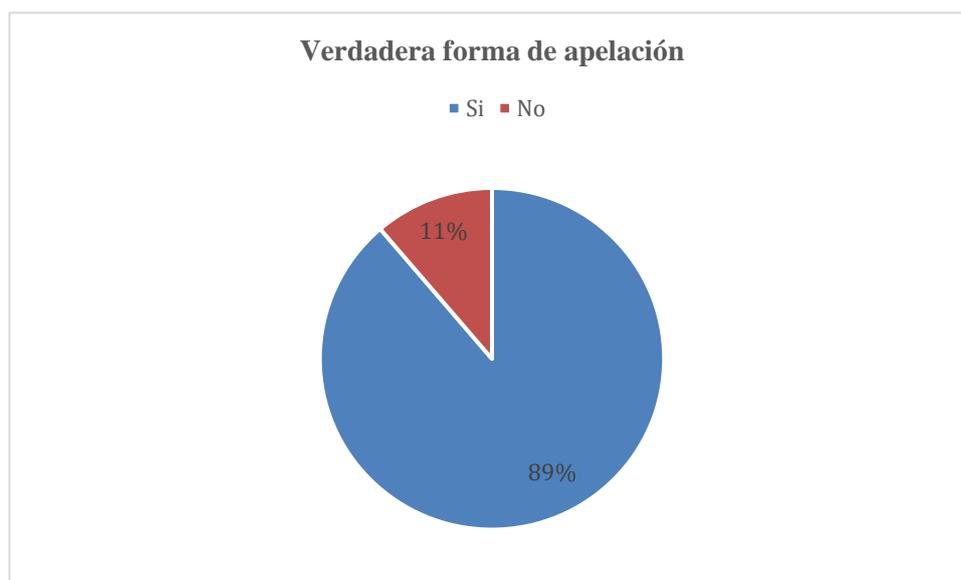
*Verdadera forma de apelación*

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	71	89%
No	9	11%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuestas a profesionales en Derecho que sabe sobre el recurso de apelación hacia las infracciones de tránsito (2022)

**Gráfico 3**

*Verdadera forma de apelación*



**Nota:** Encuestas a profesionales en Derecho que sabe sobre el recurso de apelación hacia las infracciones de tránsito (2022)

Según los resultados obtenidos, el 89% de los encuestados refiere que, si existe una verdadera forma de apelación jurídica en Ecuador. Pero, su deficiencia no es normativa, sino, en la ejecución de parte de los tribunales.

4.- ¿Se pueden apelar las infracciones de tránsito con resultados positivos hacia los ciudadanos ecuatorianos?

**Tabla 5**

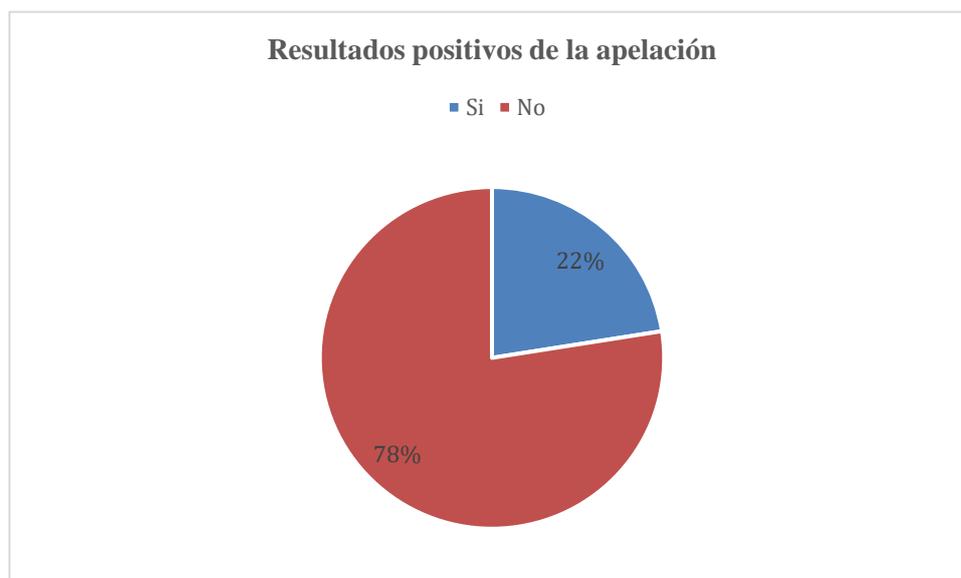
*Resultados positivos de la apelación*

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	23%
No	62	78%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuestas a profesionales en Derecho que sabe sobre el recurso de apelación hacia las infracciones de tránsito (2022)

**Gráfico 4**

*Resultados positivos de la apelación*



**Nota:** Encuestas a profesionales en Derecho que sabe sobre el recurso de apelación hacia las infracciones de tránsito (2022)

Según los resultados obtenidos, el 78% de los encuestados refiere que, no se pueden apelar las infracciones de tránsito con resultados positivos hacia los ciudadanos ecuatorianos. Debido, a que carecen de un sistema óptimo hacia las verdaderas exigencias ciudadanas.

5.- ¿El recurso de apelación garantiza la protección del derecho a la defensa en Ecuador?

**Tabla 6**

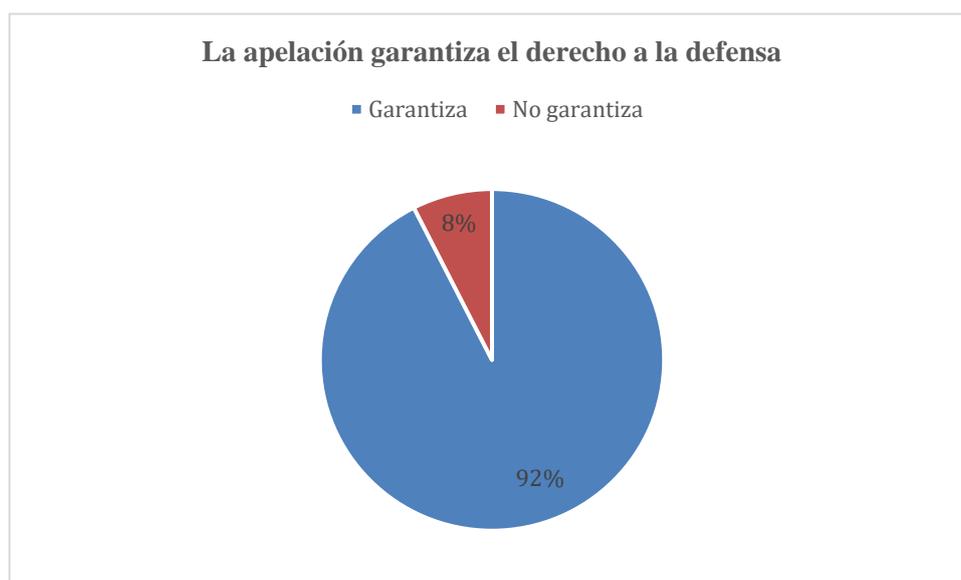
*La apelación garantiza el derecho a la defensa*

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Garantiza	74	93%
No garantiza	6	8%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuestas a profesionales en Derecho que sabe sobre el recurso de apelación hacia las infracciones de tránsito (2022)

**Gráfico 5**

*La apelación garantiza el derecho a la defensa*



**Nota:** Encuestas a profesionales en Derecho que sabe sobre el recurso de apelación hacia las infracciones de tránsito (2022)

Según los resultados obtenidos, el 92% de los encuestados refiere que, el recurso de apelación si es garantiza en la protección del derecho a la defensa en Ecuador. Pero, su problema está dado por el manejo que le da las instituciones jurídicas públicas.

6.- ¿El derecho a la defensa posee un verdadero respaldo constitucional?

**Tabla 7**

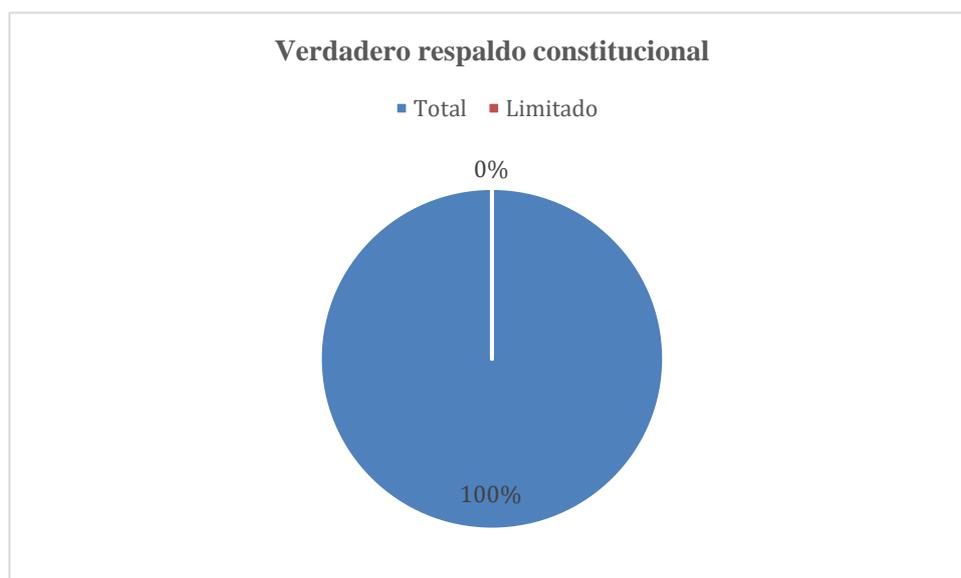
*Verdadero respaldo constitucional*

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Total	80	100%
Limitado	0	0%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuestas a profesionales en Derecho que sabe sobre el recurso de apelación hacia las infracciones de tránsito (2022)

**Gráfico 6**

*Verdadero respaldo constitucional*



**Nota:** Encuestas a profesionales en Derecho que sabe sobre el recurso de apelación hacia las infracciones de tránsito (2022)

Según los resultados obtenidos, el 100% de los encuestados refiere que, el derecho a la defensa posee un verdadero respaldo constitucional. Así, los derechos fundamentales son claves del contexto nacional y están dados hacia el instrumento de apelación.

7.- ¿La victimicidad posee una diferenciación en la normativa en las infracciones de tránsito?

**Tabla 8**

*La victimicidad en la normativa*

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	19%
No	65	81%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuestas a profesionales en Derecho que sabe sobre el recurso de apelación hacia las infracciones de tránsito (2022)

**Gráfico 7**

*La victimicidad en la normativa*



**Nota:** Encuestas a profesionales en Derecho que sabe sobre el recurso de apelación hacia las infracciones de tránsito (2022)

Según los resultados obtenidos, el 81% de los encuestados refiere que, la victimicidad no posee una diferenciación en la normativa en las infracciones de tránsito. Por tanto, definir si un infractor es víctima es muy complejo solo como refiere las leyes de tránsito.

8.- ¿La apelación de infracciones de tránsito y sus resultados dependen de una relatividad en las instituciones jurídicas que se manejan?

**Tabla 9**

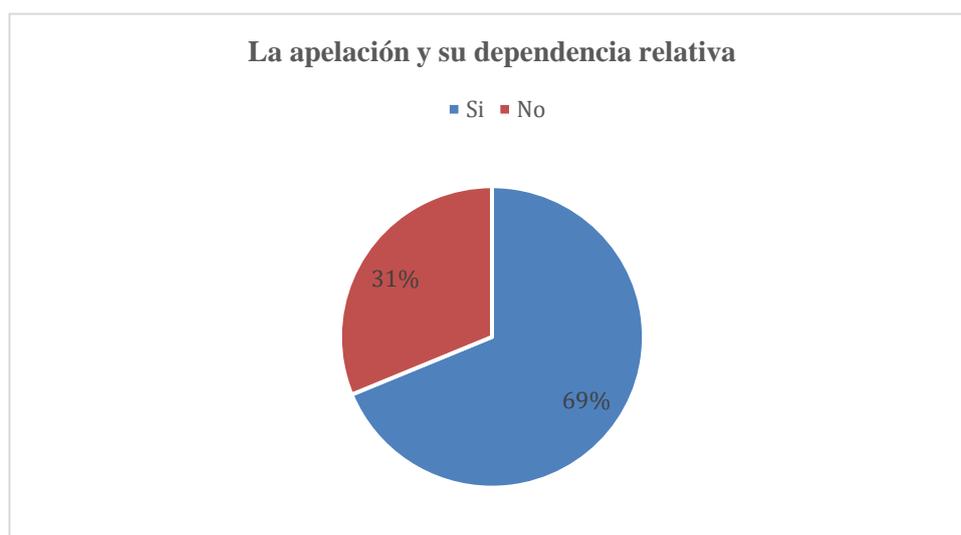
*La apelación y su dependencia relativa*

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	55	69%
No	25	31%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuestas a profesionales en Derecho que sabe sobre el recurso de apelación hacia las infracciones de tránsito (2022)

**Gráfico 8**

*La apelación y su dependencia relativa*



**Nota:** Encuestas a profesionales en Derecho que sabe sobre el recurso de apelación hacia las infracciones de tránsito (2022)

Según los resultados obtenidos, el 69% de los encuestados refiere que, la apelación de infracciones de tránsito y sus resultados si dependen de una relatividad en las instituciones jurídicas que se manejan. De tal modo, los derechos si están comprendidos desde una figura relativa hacia la protección y la defensa de los mismos.

9.- ¿Exponga algunos casos relevantes donde es poco probable el éxito de una apelación hacia las infracciones de tránsito?

**Tabla 10**

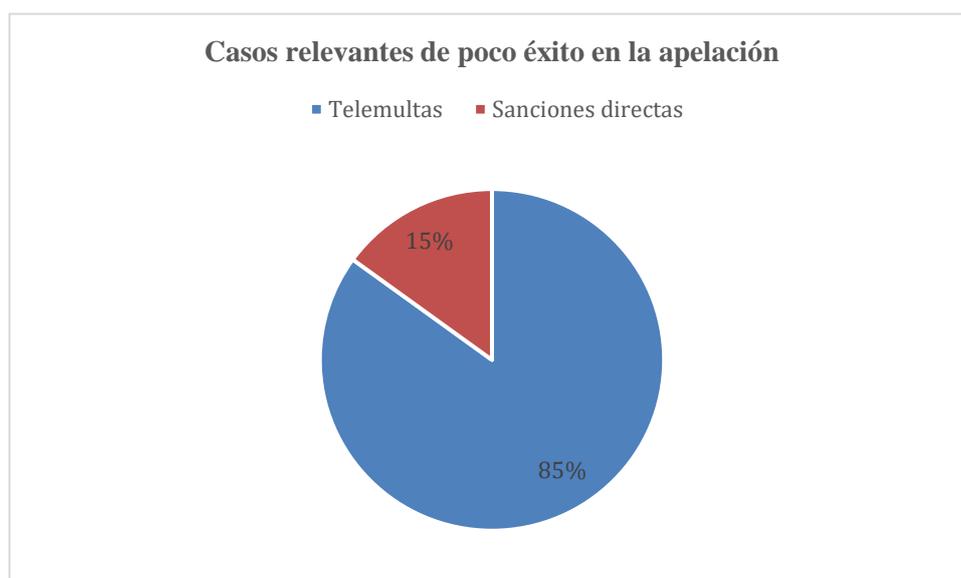
*Casos relevantes de poco éxito en la apelación*

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Telemultas	68	85%
Sanciones directas	12	15%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuestas a profesionales en Derecho que sabe sobre el recurso de apelación hacia las infracciones de tránsito (2022)

**Gráfico 9**

*Casos relevantes de poco éxito en la apelación*



**Nota:** Encuestas a profesionales en Derecho que sabe sobre el recurso de apelación hacia las infracciones de tránsito (2022)

Según los resultados obtenidos, el 85% de los encuestados refiere que, dentro de las telemultas es poco probable el éxito de una apelación hacia las infracciones de tránsito.

10.- ¿Se debería modificar la relación de la apelación nacional hacia las infracciones de tránsito para garantizar una verdadera protección del derecho a la defensa?

**Tabla 11**

*Modificación de la normativa hacia la apelación*

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	73	91%
No	7	9%
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

**Nota:** Encuestas a profesionales en Derecho que sabe sobre el recurso de apelación hacia las infracciones de tránsito (2022)

**Gráfico 10**

*Modificación de la normativa hacia la apelación*



**Nota:** Encuestas a profesionales en Derecho que sabe sobre el recurso de apelación hacia las infracciones de tránsito (2022)

Según los resultados obtenidos, el 91% de los encuestados refiere que, se debería modificar la relación de la apelación nacional hacia las infracciones de tránsito para garantizar una verdadera protección del derecho a la defensa. Dado que, muchos ciudadanos consideran ven en la apelación una violación a la protección del derecho a la defensa.

#### **4.1.2. Discusión de resultados**

De acuerdo a una síntesis estadística, según los criterios emitidos por profesionales en Derecho; las infracciones de tránsito son 96% por acciones naturales de los ecuatorianos y en su totalidad están claramente definidas. Así, el recurso de apelación, como instrumento jurídico, es una herramienta válida dentro del derecho nacional, no obstante, cuando se vincula con las infracciones de tránsito, existe un 93% de no garantía en su ejercicio; debido a que el derecho a la defensa no es claro cuando se vinculan ambos elementos según los ciudadanos (tránsito - apelación).

El respaldo constitucional es total, pero el grado de victimidad hacia la forma de no lograr una apelación en infracciones de tránsito es mayor y existe dudas sobre el ejercicio del derecho, el cual, muestra un alto grado de relatividad; más, cuando trata de telemultas; por ende, se debería modificar la relación de la apelación nacional hacia las infracciones de tránsito para garantizar una verdadera protección del derecho a la defensa.

#### **4.2. Beneficiarios**

Los beneficiarios directos, están compuestos por los ciudadanos y las instituciones jurídicas del Estado, que logran entender la importancia de revisar el recurso de apelación como medio de protección del derecho a la defensa frente a las infracciones de tránsito. Los beneficiarios indirectos, son estudiantes y docentes de la Universidad Estatal de Bolívar; quienes pueden conocer de un tema poco abordado dentro de la coyuntura nacional y que, se acrecentó como problema moderno.

#### **4.3. Impacto de la investigación**

Presenta un impacto social y educativo, dentro de los aportes conceptuales desarrollados y su revisión en forma práctica por medio de entrevistas y encuestas. De esta forma, los ciudadanos pueden comprender las deficiencias de la apelación y los cambios estatales jurídicos que se deben promover.

#### **4.4. Transferencia de resultados**

Los resultados deben promoverse hacia los tribunales para motivar un cambio en la forma de accionar hacia las apelaciones por infracciones de tránsito.

## CONCLUSIONES

Se concluye, que el mero hecho de presentar el recurso de apelación en las infracciones de tránsito da entender que se garantiza el derecho a la defensa, sin embargo, no garantiza que se obtenga una resolución a favor del infractor mismo que da entender que se vulnera, pues como se dijo en líneas anteriores no es resuelto como un proceso nuevo, se toma criterios ya hechos por los juzgadores de primera instancia, dejando vacíos legales como dar el mismo resultado de antes.

Toda persona tiene derecho a recurrir al derecho a la defensa de conformidad con lo que determina la Constitución de la República del Ecuador y demás normas, con el objeto de precautelar sus derechos se ha establecido normas expresas a que todo infractor ya sea por delitos o contravenciones puede hacer uso de su derecho a la defensa, puesto que varias normas jurídicas son demasiados severas siendo desproporcionales al momento de sancionarlas.

Se concluye también que la teoría de la imputación objetiva surge de un estudio doctrinario y jurisprudencial e inclusive su aptitud como teoría. La imputación objetiva es transcendental y viene hacer un mecanismo derivada de la teoría del delito, es vista también como una forma de fundamentar objetivamente una conducta y su resultado, a ello se relaciona las infracciones por contravenciones de tránsito, ya que se debe adecuar la conducta objetivamente al tipo penal y de igual forma el resultado. Es decir que las características de la acción de autor es el resultado (la infracción).

Por cuanto se requiere en modo urgente, modificar la relación de la apelación nacional hacia las infracciones de tránsito para garantizar una verdadera protección del derecho a la defensa, debido a que existe una relatividad del ejercicio jurídico, cuando se debe interpretar la apelación como un mal manejo de las instituciones policiales o afines.

## RECOMENDACIONES

Al momento de administrar justicia se debe valorar el daño que ocasiono el infractor pese a que hay una norma escrita, asegurando así el derecho a que se pueda defender y proporcionar sus pruebas en su favor. Los medios sancionatorios como policiales y sistemas tecnológicos (cámaras y radares) deben cerciorarse de que la infracción que se enmarca este acorde a su sanción.

El recurso de apelación hacia las infracciones de tránsito es deficiente e ineficaz en ciertos casos en la normativa legal, como se mencionó se muestra en la investigación que pese da paso a que puedan apelar no garantiza a que el fallo sea a favor del infractor dejando delado que haga uso al derecho a la defensa, el derecho de protección a la defensa debe ser aplicada como tal donde las sanciones sean proporcionales a la infracción permitiendo que estén en igual de armas (pruebas, normas legales). El derecho a la defensa es un derecho universal plasmados en las normas jurídicas ecuatorianas, tratados y convenios internacionales, de modo que si no se aplica como tal se vulnera un derecho fundamental.

El procedimiento del recurso de la apelación de las infracciones de tránsito en el contexto jurídico debería tomar en consideración las teorías proporcionadas por los estudios del derecho, como la teoría del delito, la imputación objetiva, estudiando el actuar de la persona y el resultado dando a paso a que sus sanciones sean proporcionales y se garantice el derecho a al defensa.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arguello, S. (2021). *Revisión de la conformación legal de los derechos fundamentales*. Lima - Perú: Prometeo ediciones legales.
- Armas, P. (2021). *La intoxicación involuntaria y su manejo en el derecho*. Lima - Perú: Cosmos ediciones.
- Barranco, A. (2022). *Referencias y apelaciones sobre el recurso de apelación*. Cádiz - España: Mercurio ediciones jurídicas.
- Barreiro, C. (2021). *Clasificación de los derechos fundamentales*. Salamanca - España: Polanco ediciones legales.
- Barriga, E. (2022). *Tipos de defensas en derecho y estructuras aplicables*. Madrid - España: Aries ediciones legales.
- Bravo, E. (2020). *La reflexión del Derecho a la defensa*. Santiago - Chile: Richie ediciones.
- Burgos, C. (2021). *Las necesidades de una defensa apropiada*. Madrid - España: Time ediciones legales.
- Calle, E. (2020). *La conformación legal de una apelación*. Valencia - España: Isis ediciones jurídicas.
- Carmona, F. (2021). *La relatividad de los derechos dentro de la defensa y libertad*. Zaragoza - España: Poseidón ediciones jurídicas.
- Casas, S. (2021). *Protección del derecho de la defensa*. Puebla - México: Júpiter ediciones.
- Cazar, P. (2020). *La libertad de la defensa*. Bogotá - Colombia: Retro ediciones legales.
- CIDH. (2021). *Revisión de casos de apelación*. Washington D. C. - Estados Unidos: CIDH publicaciones.

- Colegio de Abogados de Bolívar. (2022). *Revisión de profesionales en Derecho en la provincia de Bolívar*. Guaranda - Bolívar: Colegio de Abogados de Bolívar publicaciones.
- Corte Constitucional. (2021). *Protección y manejo de los derechos fundamentales*. Salamanca - España: Corte Constitucional publicaciones.
- El Comunitario. (09 de 06 de 2022). *El Comunitario*. Obtenido de Información de multas de tránsito: <https://m.facebook.com/ElComunitario/photos/a.1422789244699951/2927018480943679/>
- Eras, D. (2020). *Las defensas más simples a la responsabilidad penal*. Lima - Perú: Mercurio ediciones legales.
- Freire, D. (2022). *Principios procesales a nivel constitucional*. Puebla - México: Monarca ediciones legales.
- Galeano, J. (2021). *Las apelaciones exitosas contra las decisiones de un juez individual dentro de las apelaciones*. Antofagasta - España: Arica ediciones legales.
- Garrido, J. (2020). *La relatividad del derecho y su manejo jurídico*. Zaragoza - España: Winter ediciones.
- Guevara, M. (2021). *La relatividad del derecho hacia las acciones fundamentales*. Madrid - España: Platea ediciones jurídicas.
- Hernández, L. (2019). *Los principios constitucionales dentro de casos hacia la apelación*. Temuco - Chile: Glass ediciones legales.
- Herrera, G. (2020). *Revisión y crítica a los jueces frente a sus decisiones de apelación*. Toledo - España: Azul ediciones legales.
- Holguín, A. (2019). *La protección del derecho a la defensa dentro de la norma constitutiva*. Cuenca - Ecuador: UPS publicaciones.

- Jácome, X. (2019). *Estatuto de limitaciones y el ejercicio del derecho*. Zaragoza - España: Atlas ediciones.
- Jaramillo, J. (2019). *Los derechos relativos en el manejo del Derecho*. Barcelona - España: Imperio ediciones.
- Kopler, P. (2020). *El derecho a recurrir los procesos normativos estatales*. Salamanca - España: Universal ediciones jurídicas.
- Lema, E. (2019). *Violaciones constitucionales y su defensa*. Madrid - España: Wolf ediciones legales.
- Llerena, S. (2021). *Los casos legales referidos sobre la relatividad del derecho*. Mallorca - España: Tejedor ediciones jurídicas.
- Manzanero, D. (2022). *La función privada para proporcionar responsabilidad a los litigantes individuales como elemento clave del tratamiento del derecho*. Barcelona - España: Zaragoza ediciones litigantes.
- Marino, N. (2022). *El derecho de apelación y su revisión jurídica*. Madrid - España: Mago ediciones jurídicas.
- Mónaco, A. (2021). *La autodefensa dentro del ejercicio del derecho*. Santiago - Chile: Pazota ediciones.
- Moreno, E. (2021). *La función privada del ejercicio del derecho*. Barcelona - España: Oaxaca ediciones.
- Murillo, L. (2019). *El derecho a la defensa como forma de validación de los derechos fundamentales*. San Pedro - México: Arcone ediciones legales.
- Nájera, P. (2021). *Sistemas de defensa para garantizar los derechos fundamentales*. Puebla - México: Azteca ediciones.
- Naranjo, C. (2022). *La defensa de la propiedad integral en el derecho*. Quito - Ecuador: USFQ publicaciones jurídicas.
- Navarro, J. (2021). *El derecho a la defensa y su acceso social obligatorio*. Arequipa - Perú: Atenea ediciones litigantes.

- Negrete, F. (2021). *Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos*. Zaragoza - España: Mundo lector ediciones.
- Perafán, L. (2021). *Manejo jurídico de los derechos a la defensa y resultados hacia la apelación*. Bogotá - Colombia: Zeta ediciones legales.
- Plata, H. (2021). *El error legal dentro de un proceso de apelación*. Pamplona - España: Santa Cruz ediciones jurídicas.
- Quijano, C. (2021). *El recurso de apelación dentro de acciones tipificadas a nivel de multas de tránsito*. Granada - España: Morientes & Granja ediciones jurídicas.
- Ramírez, L. (2021). *Niveles de defensa y el manejo de los derechos*. Manta - Ecuador: Eclipse ediciones.
- Salazar, E. (2021). *Las garantías del derecho al debido proceso*. Madrid - España: Platino ediciones.
- Sánchez, N. (2021). *La coacción dentro del modo de defensa*. Salamanca - España: Luna ediciones legales.
- Sevilla, C. (2020). *Defensa de los demás dentro del derecho*. Santiago - Chile: Estrella ediciones legales.
- Solórzano, V. (2021). *El manejo y uso del recurso de apelación*. Bogotá - Colombia: Ajax ediciones educativas.
- Tártaro, V. (2022). *El retiro de una defensa jurídica*. Santiago - Chile: Esmeralda ediciones.
- Tayano, F. (2019). *La apelación dentro del contexto ecuatoriano*. Quito - Ecuador: PUCE publicaciones.
- Troya, C. (2020). *Revisión y configuración de la apelación*. Lima - Perú: Golden ediciones jurídicas.
- Tulipán, D. (2020). *Sistemas de defensa y apoyo para abogados*. Valencia - España: Éramus ediciones.

- Ulloa, E. (2020). *Revisión de las bases jurídicas del derecho público*. Valencia - España: Dorado ediciones.
- Vargas, L. (2021). *La apelación en Latinoamérica*. Bogotá - Colombia: Metro ediciones legales.
- Vivanco, G. (2021). *Revisión de los medios de apelación nacional*. Montevideo - Uruguay: Class ediciones legales.
- Zambrano, C. (2021). *Las infracciones de tránsito en Ecuador*. Quito - Ecuador: León ediciones.
- Zurita, A. (2022). *La defensa pública y su acceso*. Salamanca - España: Torres ediciones.
- Zurita, R. (2021). *El derecho de apelación desde el sentido público y privado*. Bogotá - Colombia: Oro ediciones jurídicas.

## ANEXOS

### Anexo 1 Encuesta

#### ENCUESTA

La presente investigación, tiene como finalidad, establecer si el recurso de apelación dentro de la acción de defensa garantiza el derecho a recurrir en ciertas infracciones de tránsito, desde el criterio de los profesionales en Derecho de la provincia de Bolívar (2022). La información obtenida es meramente para un desarrollo educativo de indicadores sobre el tema tratado.

**1.- ¿Las infracciones de tránsito es un elemento natural de la normativa ecuatoriana?**

-----  
-----  
-----  
-----

**2.- ¿Las infracciones de tránsito están claramente definidas en su forma sancionatoria en Ecuador?**

-----  
-----  
-----  
-----

**3.- ¿Existe una verdadera forma de apelación jurídica en Ecuador?**

-----  
-----  
-----  
-----

**4.- ¿Se pueden apelar las infracciones de tránsito con resultados positivos hacia los ciudadanos ecuatorianos?**

-----  
-----  
-----  
-----

**5.- ¿El recurso de apelación garantiza la protección del derecho a la defensa en Ecuador?**

-----  
-----  
-----  
-----

**6.- ¿El derecho a la defensa posee un verdadero respaldo constitucional?**

-----  
-----  
-----  
-----

**7.- ¿La victimidad posee una diferenciación en la normativa en las infracciones de tránsito?**

-----  
-----  
-----  
-----

**8.- ¿La apelación de infracciones de tránsito y sus resultados dependen de una relatividad en las instituciones jurídicas que se manejan?**

-----  
-----  
-----  
-----

**9.- ¿Exponga algunos casos relevantes donde es poco probable el éxito de una apelación hacia las infracciones de tránsito?**

-----  
-----  
-----  
-----

**10.- ¿Se debería modificar la relación de la apelación nacional hacia las infracciones de tránsito para garantizar una verdadera protección del derecho a la defensa?**

-----  
-----  
-----  
-----

## Anexo 2 Multas de tránsito en Ecuador (2022)

Tipo	Monto	Categoría	Elemento	Valor
Uso de Celular al Manejar	\$ 42,5		No hay	
No usar el cinturón de seguridad	\$63,75		No hay	
Exceder límites de velocidad	\$ 127,50		No hay	
Conducir sin placas	\$ 127,50		No hay	
No respetar las señales de tránsito	\$ 127,50		No hay	
Conducir con Licencia Caducada	\$ 212,50		No hay	
Conducir sin licencia	\$ 425		No hay	
Agredir a un Agente de Tránsito	\$ 425		No hay	
Accidente de Tránsito con Víctimas Fatales	\$ 8.500		No hay	
Accidente con Víctimas Fatales por Efectos del Alcohol o Drogas	\$ 12.750		No hay	

Nota: El Comunitario (2022)

## Anexo 3 Clasificación de los derechos fundamentales

### Clasificación de los derechos fundamentales

Individuales	Pluriindividuales	Transindividuales
<ul style="list-style-type: none"> <li>Derechos civiles y políticos</li> <li>Interés directo y personal</li> <li>Requiere de una tutela subjetiva de derechos</li> <li>Justiciabilidad indivisible</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Derechos económicos y sociales</li> <li>Derechos individuales homogéneos</li> <li>Requiere una tutela objetiva de derechos</li> <li>Justiciabilidad divisible</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Derechos colectivos y difusos</li> <li>Tutela colectiva</li> <li>Justiciabilidad indivisible</li> <li>Legitimación extraordinaria</li> </ul>

Nota: Barreiro (2021)

## Anexo 4 Principios procesales a nivel constitucional

<b>DIRECCIÓN JUDICIAL DEL PROCESO</b>	<b>GRATUIDAD EN LA ACTUACIÓN DEL DEMANDANTE</b>
Al juez constitucional le corresponde un rol activo, así como controlar la actuación procesal de las partes.	Se garantiza el acceso a justicia de la víctima vía exoneración del pago de tasas aranceles judiciales.
<b>ECONOMÍA PROCESAL</b>	<b>INMEDIACIÓN PROCESAL</b>
Se opta por la eficacia de los procesos constitucionales y si se tienen los elementos suficientes y necesarios se debe resolver la controversia.	Se opta por la eficacia de los procesos constitucionales y si se tienen los elementos suficientes y necesarios se debe resolver la controversia.
<b>SOCIALIZACIÓN PROCESAL</b>	<b>IMPULSO DE OFICIO</b>
El juez no debe dejar que las diferencias materiales de las partes se trasladen al interior del proceso.	La continuación de los procesos no depende enteramente de las partes, sino que le corresponde al juez asumir un rol activo.
<b>PRO ACTIONE</b>	<b>IURA NOVIT CURIA</b>
Frente a la duda sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia de la demanda, el juez debe preferir la continuación del proceso a su rechazo.	Faculta al juez a aplicar el derecho constitucional que corresponda al proceso, de modo que pueda corregir el error o la omisión de demandante.

**Nota:** Freire (2022)

## Anexo 5 Reporte

**TEMA:** *“RELATIVIDAD DEL DERECHO A RECURRIR A CIERTAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA. EL RECURSO DE APELACIÓN”*

**INVESTIGADOR:** AB. PLUTARCO VILLENA GAIBOR

**DOCENTE TUTOR:** Dra. Sandra Patricia Morejón Llanos, Mgs.

**5 % DE PLAGIO**

Link: [SafeAssign Originality Report \(blackboard.com\)](#)

safe assign  
by Blackboard

ORIGINALIDAD AB. PLUTARCO VILLENA  
SANDRA PATRICIA MOREJÓN LLANOS, Plutarcovillena  
00 W64, 04-07-2022, 11:08 PM  
5% plagio report

Attachments (1)

0\_13 JULIO 2022 Tesis Villena Plutarco.docx - 30  
Recuento de palabras: 30,301  
0\_00000000-00000000

0\_13 JULIO 2022 Tesis Villena Plutarco.docx  
UNIVERSIDAD ESTADAL DE BOLIVAR DIRECCIÓN DE POSGRADO Y EDUCACIÓN CONTINUA  
TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIÓ A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL.  
TEMA:  
"RELATIVIDAD DEL DERECHO A RECURRIR A CIERTAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y SU INCIDENCIA EN LA

SANDRA PATRICIA  
MOREJON  
LLANOS

Firmado digitalmente por SANDRA  
PATRICIA MOREJON LLANOS  
Nombre de reconocimiento (DN):  
c=EC, l=GUAYAQUIL,  
serialNumber=0201111200,  
cn=SANDRA PATRICIA MOREJON  
LLANOS  
Fecha: 2022.07.28 17:22:56 -05'00'